

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO
BIBLIOTECA

535247
(65827)
C1
59703

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

EL PROBLEMA
PENITENCIARIO

TESIS PRESENTADA

Á LA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

POR

SEGUNDO POSADA

76098

PARA

OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA



MONTEVIDEO

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE RÍUS Y BECCHI

CALLE SORIANO, NÚMEROS 152 Y 154

1884



RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

DR. D. JOSÉ PEDRO RAMIREZ

SECRETARIO

DR. D. ENRIQUE AZAROLA

PADRINO DE TESIS

DR. D. MARCELINO IZCUA BARBAT

PADRINO DE GRADO

DR. D. MANUEL HERRERO Y ESPINOSA

Á MIS PADRES
y
Á MIS HERMANAS

Ofrenda de cariño

A mi distinguido compatriota el

DOCTOR DON ALBERTO PALOMEQUE

HOMENAJE DE CONSIDERACIÓN Y APRECIO

Á LOS SEÑORES

CARLOS LAGOMARSINO

Y

FRANCISCO E. CORDERO

TESTIMONIO DE ESTIMACIÓN Y AMISTAD

SEÑOR RECTOR :

SEÑORES CATEDRÁTICOS :

A una época de civilización y de cultura, en que las formas de gobierno se perfeccionaban, las ciencias y las letras adquirían grandes conquistas, el arte se creaba más amplios horizontes, la educación se difundía en el pueblo, la legislación se formaba inspirándose en principios verdaderos, y los derechos del hombre eran proclamados y algunas veces respetados, sucedió del mismo modo un adelanto que hacía mucho tiempo se reclamaba en la aplicación de las penas que el derecho social inflige al que no respeta el derecho ajeno, incluso el mismo social.

Ese adelanto en el régimen penal consiste en la implantación de la condena Penitenciaria, en reemplazo de las cárceles antiguas con su cortejo de crueldades y de las demás penas bárbaras que se aplicaban según legislaciones atrasadas.

Howard fué uno de los primeros apóstoles en esa obra reformista, cuyos gérmenes están en las leyes de Platon. Bentham también unió su nombre al problema penitenciario. Sin embargo, su solución no se atacó resueltamente sino en Norte América, levantando la cárcel de Walnut-Street donde se adoptó el procedimiento de reclusión absoluta en una celda y en completa ociosidad.

Ante un ensayo tan primitivo, los malos resultados no se hicieron esperar y se produjo una reacción humanitaria que dió margen al establecimiento en 1823 de la Penitenciaría de Auburn que aplicó la reclusión celular solamente de noche, permitiendo el trabajo é instrucción colectivos durante el día.

57703
18 MAR 2022

Auburn y Filadelfia fueron los puntos de partida, y la ciencia, la opinión pública en general, ha honrado á las ciudades autoras de tan loable iniciativa, bautizando los dos sistemas que en ese entonces nacieron con sus propios nombres.

Naturalmente en Cherry-Hill y en Pittsburg se suprimió del primer ensayo los defectos que lo hacían inadmisibles, así que la reclusión no impedía que el preso cultivara relaciones sanas de sociedad, que se educara en el trabajo y en el estudio y que se distrajera por último en el cuidado de plantas; del mismo modo que el sistema sustentado en Auburn, tuvo una expresión más acabada en la Penitenciaría de Sing-Sing.

Este movimiento repercutió en Europa, prevaleciendo en ciertos países, como Alemania, Bélgica, Francia, etc., el régimen de separación individual, si bien que en la generalidad ha sido preferido el régimen contrario. En Sud América ha predominado también, como lo constatan las Penitenciarías de Buenos Aires, Rio de Janeiro, Santiago de Chile y Lima.

Crofton en Irlanda promovió un sistema intermedio procurando la adopción de los de Auburn y Filadelfia en combinación, utilizando el último para la primera época de la condena, de muy corta duración, y empleando el primero en el resto del tiempo.

En ese país tuvo buena acogida y de ahí que se conozca con el nombre de Irlandés; cuenta con bastantes aplicaciones como lo veremos á su tiempo, y es el que con modificaciones de detalle, ha aceptado el gobierno de la República para la construcción de la Penitenciaría proyectada.

No obstante, como el proyecto de construir Penitenciaría tiene historia antigua en nuestro país, no han sido uniformes las opiniones vertidas en los varios informes escritos con tal motivo.

Así la Comisión de Código Penal, que funcionaba en 1863, propuso como más conveniente el sistema de Auburn.

Más tarde durante la administración del Dr. Ellauri, los señores D. Jacobo A. Varela y D. José Vicente Villalba, aconsejaron en un dictamen fundado y concienzudo, el método de Pensilvania ó separación individual.

Y por último, la Comisión actual de Código Penal, en 1882 se pronunció en favor del sistema irlandés, también llamado moderno ó progresivo, mereciendo la sanción gubernativa que calificó su informe de luminoso, como realmente lo es. (1)

Recorrer á la ligera, en estilo de apuntes, si ese estilo existe, esas tres manifestaciones principales de la cuestión penitenciaria, constituye el objeto de esta tesis que me lleva á la conclusión de mi carrera.

Ella os hablará con más elocuencia que yo de los numerosos vicios que contiene, de las deficiencias considerables en que abunda, de modo que sólo me concreto á reclamar vuestra característica bondad y á prometer el más sincero reconocimiento en cambio.

(1) Este trabajo ha sido confeccionado por el ilustrado jurisconsulto doctor don Ildefonso García Lagos, — así que en el curso de esta tesis haremos sólo referencia á él, al tratar de dicho informe. Lo mismo referirá para el anterior, cuyo autor es el señor don Jacobo A. Varela.

I

Sistema de Auburn

Ya lo dejo consignado. Uno de los sistemas penitenciarios que ha sido más favorecido por la sanción general de los pueblos civilizados, que ha recibido mayor número de adhesiones en el terreno de la práctica y que ha sido acogido como más satisfactorio, por los sentimientos humanitarios que encierra, en mi concepto aparentemente, es el adoptado en la prisión de Auburn.

En la cárcel de Walnut-Street se observaba, como también lo he hecho notar, un régimen penitenciario opuesto al anterior, es decir, se practicaba el encierro individual de cada delincuente, caracterizándose por la celda solitaria y continua.

Pero ese aislamiento no respondía á los fines de un buen sistema penitenciario, porque se ejecutaba en circunstancias tales que lo hacían completamente reprobable; en efecto, durante las largas horas de soledad perpétua en que vivía el delincuente, no tenía más ocupación que reconcentrarse en sí mismo y atraer á su presente los recuerdos odiosos de sus crímenes, con el séquito inevitable de un sufrimiento indecible, capaz de alterar las facultades mentales ó de conducir en la desesperación al suicidio, rompiendo de una vez el vaso amargo de una existencia insoportable.

El aislamiento individual y ocioso es contrario á la naturaleza humana, lleva demasiado lejos la acción penal é implanta la crueldad como pena, y por eso al calor de una reacción generosa nació la cárcel de Auburn y su sistema.

He dicho y he repetido reacción, porque como tal me propon-

go demostrar excedió de los límites de la verdad ó de lo bueno, incurriendo en el defecto de padecer la enfermedad en extremo opuesta á la de Walnut-Street.

¿ Dónde está el justo medio ? — ¿ En la combinación irlandesa ?

No me parece, y en oportunidad trataré de probar que es en el régimen seguido en Cherry-Hill donde está; no siendo el sistema combinado mas que una metamórfosis del de Auburn, que evoluciona todavía infructuosamente hacia el régimen celular que contiene la solución acertada del problema.

Porque es reacción el movimiento que creó la cárcel de Auburn, me autoriza dos conclusiones : la primera de que se debe atribuir á ese carácter la generalidad de su adopción y la segunda que explica su condición defectuosa.

De modo que ese título de prestigio que ostenta el sistema de la referencia, no constata mas que tuvo repercusión en todos los países dicha reacción y arrastró en pos de sus propósitos laudables, muchas inteligencias superiores, no porque lo recomendara la bondad de sus efectos, sino porque seducía la bondad de los sentimientos que habían dictado su establecimiento.

La pasión es al sentimiento lo que el error á la inteligencia. El sistema de Nueva-York es un error de sentimiento ; es una equivocación disculpada por móviles plausibles, es en una palabra, una pasión de nuestro modo de sentir filántropo, humanitario, porque á pesar de tan honrosas intenciones no llena, no satisface el conjunto de condiciones que reclama por su naturaleza y propósitos la institución penitenciaria.

También debe considerarse como se ha dicho con justicia que toda reforma radical, todo cambio fundamental en cualquier orden social, atraviesa inevitablemente por un período de transición, evoluciona por insensibles gradaciones para alcanzar el fin deseado, que á veces contrasta con la situación primitiva — Bajo tal concepto el sistema de Auburn está condenado á des-

aparecer llamando en sustitución al régimen de encarcelamiento absolutamente individual, reemplazando « á la sociedad dele-
« térea de los presos entre sí, la acción reformadora del trabajo
« y la sociabilidad con los elementos moralizadores que vigilan
« y nutren física y moralmente al prisionero ». (1)

En fin, é insistiendo sobre el mismo punto, apreciando el valor que importa esta adopción general del régimen penitenciario que examino, conceptúo que es susceptible del argumento, que aunque viejo no deja de ser cierto, de que la verdad no consiste en el número de los que la reconocen, no se basa en el criterio relativo de los hombres, ni puede aceptarse porque sería ponerse en pugna con lo que enseña la historia y con lo que se aprende hoy, la infalibilidad de la opinión de la mayoría. La conclusión á que me propongo llegar después de las precedentes consideraciones, es á la de que, el testimonio de autoridad que puede ostentar el sistema de Auburn está desvirtuado por las circunstancias de que dejo hecho mérito, al menos en su mayor parte.

Los que abogan en la defensa del sistema penitenciario de Auburn, ponen de su parte, argumentaciones y razonamientos respetables que me voy á ocupar de pasar revista concisamente.

La primer ventaja, la ventaja primordial que encierra para estos criminalistas este régimen, es la de que respeta la naturaleza humana, permitiéndole satisfacer el instinto de sociabilidad que la caracteriza, no mutilándolo, como pretenden, lo hacen los adeptos al encierro individual.

« Consulta más la naturaleza física y moral del hombre, haciendo menos frecuentes los casos de demencia y suicidio, é
« impidiendo el abatimiento total de sus fuerzas de que no necesita para entrar en el camino de su propia regeneración ». (2)

(1) Jacobo A. Varela — « Revista del Plata » Tomo 1.º Pág. 193 y 194 Informe sobre Penitenciaría.

(2) « Colección Legislativa » — Tomo 8 — Pág. 289 — Informe sobre Penitenciaría — Dr. García Lagos.

La observación que dejo apuntada, parte de una base muy exacta. En efecto, es indudable que el hombre es un ser eminentemente sociable, que requiere por naturaleza cultivar relaciones más ó menos frecuentes con los demás hombres. Pero, ¿de ahí se deduce que el sistema penitenciario que estudio, satisface esa necesidad por el mero hecho de permitir el trabajo colectivo durante el día?

La contestación no es difícil. Esa comunidad en el trabajo simplemente, no basta al instinto de sociabilidad; el silencio absoluto que deben observar los codetenidos en las horas de vida común, es por el contrario una mortificación.

La sociabilidad, es preciso reconocerlo, no reside en el hecho material de la proximidad de dos ó más personas, esto es sencillamente un recurso para atender á las exigencias de un sentimiento tan apremiante.

La sociabilidad puede existir entre personas separadas por largas distancias, por intermedio de correspondencias más ó menos continuadas, ó de cualquier otro modo de comunicación, y puede no existir entre personas que habitan bajo el mismo techo y son enemigas declaradas.

El instinto mencionado busca otra clase de proximidad, la que proviene de la comunicación moral entre varias personas; vive en las conversaciones que llevan y traen las imágenes del cerebro y los afectos del corazón y se mantiene más enérgico á medida que las expansiones se hacen más confiadas y se descubren los secretos más ocultos á los ojos de un extraño.

Bajo este concepto no es temeridad decir que está muy distante el sistema que combato de complacer los propósitos que lo engendraron equivocadamente, con la particularidad agravante de que aunque quisiera lograrlo le es imposible.

En efecto, el sistema de trabajo colectivo diurno y reclusión nocturna no puede, ni ningún sistema, tolerar relaciones sociales entre los delincuentes encerrados en una cárcel, porque

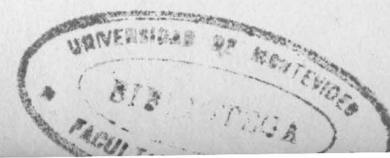
daría lugar como desde luego se comprende, al contagio por la influencia perversa de los más corrompidos sobre los menos, siendo la cárcel entonces, en vez de escuela de redención moral, escuela de corrupción criminal, y á la sombra de sus muros los presos confabularían sus planes de ulteriores aventuras, y prepararían sigilosamente la satisfacción de sus deseos de venganza y los medios de evasión.

Nada pues, menos propio, que una sociedad de delincuentes para regenerar á un individuo, donde por el contrario se complacerían en juzgarse con la atenuación con que siempre juzga el compañerismo, aunque este sea en el delito; no se sentirían divorciados de la sociedad desde que había un conjunto de seres que formaban fracción considerable, lo bastante para repudiar á los demás, y llegarían por ese camino á persuadirse cada vez más de que el crimen es una acción noble y de que su conducta es perfectamente legítima.

La comunidad física con los demás delincuentes que tanto se pondera por los adeptos á la escuela *auburnista*, ni satisface siquiera la naturaleza material del hombre, porque en mi concepto, para ello serían imprescindibles las relaciones sexuales. Sólo así comprendo que se respeten, que se consulten las exigencias del organismo fisiológico del hombre.

Se ha visto pues que el trabajo colectivo en silencio es más que deficiente, contrario á la naturaleza humana, en cuanto que lejos de satisfacer el instinto de sociabilidad, lo mortifica; se ha visto también que el silencio debe irremediamente suprimirse si se quiere convertir la prisión en un templo donde al bautismo de nuevas ideas y conceptos se lleve la luz de la redención al alma tenebrosa de un criminal, convirtiéndolo á la religión del deber.

Pero hay algo más que agregar. El silencio absoluto es impracticable y esto no es una mera afirmación, por lo que el sistema de Auburn no impide el contagio corruptor de la atmósfera criminal que respiran los codetenidos.



En efecto, la experiencia lo comprueba con su testimonio irrecusable; datos recogidos en distintas penitenciarias consiguen esa verdad; hechos que no pueden desmentirse y que suceden todos los días corroboran esta aserción.

Palabras sueltas, miradas, señas y tantos otros medios que la habilidad inventa para ponerse en relación con sus semejantes, son utilizados en las prisiones donde se adopta el sistema que discuto, con ese objeto.

Esto trae aparejados consiguientemente serios peligros, acarrea graves inconvenientes que en vano se han tratado de eludir apelando á expedientes más ó menos eficaces.

El primero y más fundamental es la disciplina á que se sujeta á los detenidos para hacer posible una vigilancia severa al respecto.

Disciplina y severidad y . . . hasta arbitrariedad que son términos correlativos, es una de las mayores desventajas de este régimen penitenciario.

Donde la voluntad del hombre se suplanta por los movimientos del autómeta, que no responde mas que á una sola voz, que atiende á un solo pensamiento y que obedece á un solo . . . capricho, la arbitrariedad más odiosa prevalece y la ley que garante á la par los derechos sociales como los individuales, incluso los del condenado que también los tiene, y la sentencia que interpreta la ley haciendo efectivas esas garantías, y el Jurado ó el Juez que las pronuncia, son un mito ante la voluntad omnímoda del Director de una Cárcel y hasta de un simple guardián, que al amparo de una equivocación lamentable en el régimen penitenciario, pueden cometer las mayores iniquidades al abrigo de toda responsabilidad, porque los escuda la defensa de las necesidades disciplinarias.

La disciplina que hace del hombre una máquina, sin raciocinio propio, sin discernimiento, es por otra parte contraria á los propósitos que tiene una Penitenciaría y á la acción que la

sociedad se propone obtener al aplicar una pena: prevenir el delito regenerando al delincuente.

La disciplina no crea hábitos de obediencia; hace del hombre un ser rebelde que solo obedece al látigo y manda con el látigo, porque pervierte á más del condenado, al guardián encargado de su cuidado, como pervierte la disciplina de cuartel al soldado que la obedece humillantemente, como al jefe que la hace cumplir imperiosamente.

En una penitenciaría debe educarse al detenido inculcándole principios de moral, hábitos de orden; la virtud de hacer el bien, y todo eso, no nace á impulsos del terror, obedeciendo á una reglamentación cruel interpretada en cada caso más ó menos arbitrariamente.

Esa honradez se adquiere ganada por la persuasión y obtenida por medios generosos, haciendo sentir al criminal la influencia del perdón, como promesa que lo aliente para buscar por medio del trabajo y la enseñanza, la rehabilitación ante sí mismo, ante la Sociedad y hasta ante Dios si cree en su existencia.

Ya quedan señalados tres defectos capitales del sistema penitenciario de Auburn: 1.º no satisface el instinto de sociabilidad; 2.º exige el silencio; y 3.º necesita de una disciplina ejemplar.

El empleo de esta trae aparejada una sanción que reviste carácter odioso, porque las frecuentes faltas en que se incurre se castigan con pena demasiado y necesariamente severa.

A pesar de la reglamentación minuciosa y de la vigilancia excesiva que se observa con los presos, éstos siempre consiguen violar la consigna del silencio, burlando á menudo la atención de los guardianes.

En el estado colectivo de trabajo en que viven los presos de una cárcel, lógicamente tiene que llegarse á ese resultado, porque ese estado de cosas es inconcebible con el silencio abso-

luto, siendo si se quiere, los más criminales los que menos cumplen la observancia de ese régimen.

De ahí vienen esas represiones vigorosas de que hacen uso los Directores y guardianes de prisiones, la mayor parte de las veces quizás injustamente, dado que el castigo sigue inmediatamente á la simple comprobación de la más ligera desviación en los movimientos reglamentarios del preso, en una mirada que pudo escaparse inconscientemente, en cualquier descuido, en una palabra.

La incomunicación de los codetenidos es, no obstante, siempre imposible; declarando los Directores de distintas prisiones de Norte América que necesitaban del látigo para conseguir establecer la regla del silencio.

En Sing-Sing existe una de las mejores penitenciarias del sistema de Auburn, y es un ejemplo de la organización odiosa que hay que imponer á estos establecimientos si quiere aplicarse el régimen penitenciario estrictamente. Los presos se dividen por secciones para dirigirse á sus ocupaciones, — y en todas sus marchas deben llevar los brazos en posición determinada y sin separar la vista del guardián conductor. Se infligen castigos por la más leve infracción, ya sea un cambio insignificante de postura, ya sea este en la mirada, etc.

La regla del silencio absoluto ha sido siempre violada. Mr. Moreau-Cristophe, inspector general de prisiones en Francia, ha comprobado que los delincuentes que trabajaban separados y hasta dormían en distintos pisos del edificio, en Penitenciarías del sistema de Auburn, han contraído relaciones de amistad y las han cultivado dentro de las prisiones. Mr. Demetz ha ido más lejos, observando que en todas las Penitenciarías de aquel sistema, aun en la de Sing-Sing, cada prisionero sabe el nombre, la patria y los antecedentes de sus guardianes y codelincuentes que trabajan en su taller. Aun mismo en Ginebra, cuya Penitenciaría está en condiciones especiales, por la

suma competencia de sus Directores y porque sólo contiene á lo más 60 detenidos, repartidos en varias secciones, no se ha podido establecer absolutamente la incomunicación de los codetenidos, á pesar de las medidas adoptadas. (1)

Si es tan exacto, pues, que existe comunicación entre los distintos presos de una cárcel se comprende los peligros que envuelve el sistema de trabajo colectivo. Se facilita la confabulación para nuevos crímenes, donde los compañeros de taller serán los compañeros de ejecución. Se dá á cada criminal el medio de ponerse al habla con todos los de su categoría y explotarse ulteriormente sus antecedentes haciendo imposible la enmienda moral.

Los castigos que se imponen asumen proporciones considerables, no sólo por lo que se refiere á su cantidad, sino también por lo que respecta á su naturaleza.

Paz Soldán, Comisionado del Gobierno Peruano, adepto al sistema de Auburn tuvo ocasión de presenciar un hecho que caracteriza dicho sistema. Hé aquí como se expresa.

« Ví castigar con *baño de lluvia* á un pobre italiano porque á la hora de comer levantó la gorra en una mano cuando todos estaban sentados; esta acción, según él, había sido ino-
« cente, para variar la postura del brazo que lo mortificaba: pu-
« diendo ser una señal, y visto por el guardián fué conducido
« en el acto al cuarto de castigo, desnudado y sentado en una
« poltrona fija en la pared y en cuyos brazos y piernas aseguró
« el guardián las del paciente por medio de correas. Al cuello
« le puso un corbatín de madera, soltando entonces un grueso
« chorro de agua que le bañaba la cabeza y corría luego por
« todo el cuerpo. Suspendida por unos minutos la operación,
« se renovó después de hacerle al preso algunas preguntas.
« Cuando iba á renovarse por tercera vez, me animé á interce-

(1) Todos estos datos son tomados del informe de los señores Varela y Villaiba — Revista del Plata — Tomo I, pág. 195 y 198.

« der por aquel infeliz, y el guardián asintió á mis ruegos. » (1)

El señor Varela (D. Jacobo A.) cita en su brillante dictamen sobre esta cuestión, datos interesantes con referencia á la proporcionalidad que existe comparativamente en los dos sistemas opuestos, entre el número de penas infligidas y la cantidad de los delincuentes que las han soportado, por violaciones á la disciplina carcelaria.

Así consigna que en Bélgica una estadística de la Penitenciaría de Louvain (sistema celda solitaria y continua) constata que por espacio de cinco años, desde 1860 á 1864 hubo por término medio 454 presos que, recibieron por año un término medio de 119 castigos. Establecida la proporción, se obtiene que para cada 100 castigos hay 388 presos.

En Inglaterra, en las prisiones correccionales de Colbath Fields y de Wakefields (sistema Auburn) los resultados comprobados por la estadística son los siguientes: en un año alcanzan á 13,188 los presos de ambas cárceles, y se aplican 26,257 castigos. La proporción en este caso establece que para cada 100 castigos hay 50 presos.

Se vé, pues, relacionando estos datos experimentales que la diferencia es notable, llegándose á imponer en las dos prisiones referidas de Inglaterra, siete veces y media más castigos que en la Penitenciaría de Louvain.

En Estados Unidos, la Penitenciaría de Baltimore (sistema de Auburn) en 12 años, á un término medio de 276 presos por año, ha tenido necesidad de imponer por término medio anualmente 4,341 azotes, 291 días de encierro y aun algunos chorros de agua, cuyo número no se conoce. (2)

Es deplorable que no haya datos más generales que puedan

(1) Citado por Jacobo A. Varela — Revista del Plata — Tomo I, pág. 195 y 196 — Informe sobre Penitenciaría.

(2) Revista del Plata — Tomo I — pág. 196 y 197 — Dictamen citado — Jacobo A. Varela.

dar más autoridad á las cifras consignadas precedentemente, sin embargo se comprende que el fenómeno que acabo de citar debe ser regla común en todas las Penitenciarías, haciendo más frecuente y necesario el castigo, el sistema de Auburn que el de Filadelfia.

Y se comprende por dos razones fáciles: — la *primera* en atención á la naturaleza del sistema, que requiere una disciplina rigurosa, que en todo vé una falta y exige del delincuente dos condiciones imposibles á la voluntad humana: el silencio absoluto en compañía con otros delincuentes y los movimientos circunscritos de un autómeta; — la *segunda*, parte de que el sistema de Auburn necesita para su aplicación delegar en los guardianes un poder discrecional, demasiado lato, elástico, cuya intensidad hacen sentir según la medida y fuerza de sus caprichos y prevenciones.

Una Penitenciaría en semejantes condiciones no es una Penitenciaría, no es esa Institución que el carácter humanitario y la cultura social de los pueblos modernos han creado para suceder á las bárbaras prisiones y la crueldad de las penas, que antes se practicaban y aun hoy se aplican en países rezagados.

La pena antes se proponía hacer desaparecer al delincuente y al hombre, hoy sólo se propone hacer desaparecer al delincuente, conservando y devolviendo á la sociedad el hombre.

Por el sistema de Auburn es imposible la reforma moral del criminal, porque llega en sus ansias humanitarias á conservar y devolver á la Sociedad al delincuente y al hombre, si es posible quizás más pervertido:

« Cómo puede ser accesible á las insinuaciones benéficas, á « la enseñanza y á la influencia bienhechora del trabajo, un hombre que tiene embargado el ánimo, suspensos los movimientos de su espíritu, como los de su cuerpo, de temor de ser « castigado á la más leve infracción reglamentaria? ¿ cómo puede serle simpática y consoladora su tarea á un ser á quien no se

« le concede un instante sacar la vista del guardián, de la aguja
« ó de la lezna que le colocan en la mano, no permitiéndole si-
« quiera como al esclavo, entonar una cadencia para acompa-
« ñar sus esfuerzos corporales ?

« Si tanta abyección dejan al hombre la facultad de pensar
« ¡ qué instintos y qué pasiones deben predominar en las horas
« de meditación y de recogimiento, cuando lo encierran en su
« celda traqueado, irritado y nervioso por la lucha del día con-
« tra tan abrumadora disciplina »! (1).

Es realmente fuera de duda que en esa vida horrible en que se coloca á los condenados, según lo que prescribe el régimen penitenciario del trabajo colectivo en silencio, es más que suficiente para pervertir mayormente las inclinaciones de los detenidos. El trabajo no se hace entonces un hábito en la naturaleza humana, por el contrario, produce aversión haciéndose odioso, mas que por su carácter, por las circunstancias que lo rodean. El orden no se adquiere por el temor, subsistiendo apenas mientras no desaparece el látigo, provocándose una reacción peligrosa una vez que libre de los muros de la cárcel, libre de la mirada vigilante del guardián y alejado del ambiente disciplinario de la prisión, se pronuncia en el pecho la osadía y la venganza. Despreciado continuamente un hombre por las vejaciones que impone necesariamente una reglamentación excesiva, no puede aprender á respetar á los demás hombres, sino á despreciarlos también ; — privado de sus derechos más insignificantes, como ser el producir un simple movimiento de comodidad, el de cantar ó silvar entreteniéndose sus tareas ; se acostumbra á privar también ó á no reconocer los derechos de los demás hombres. Educado á ser una máquina, sin movimientos libres, sin resortes voluntarios, mira á la sociedad como á una inmensa fábrica ó taller en que cada hombre es igualmente una máquina de más ó

(1) Jacobo A. Varela — Revista del Plata — Tomo I — Pág. 197 — Informe citado.

menos importancia según el rol que desempeña en la fabricación de los productos sociológicos ó de la vida social.

Ese poder discrecional confiado á los Directores y guardianes de cárceles reclama por otra parte que el personal sea numeroso y lo que es más difícil, inteligente ; todo lo cual importa otro defecto, y es que demanda más erogaciones.

La facilidad de comunicación que existe en los delinquentes y la circunstancia de que deben estar provistos de herramientas para sus trabajos que pueden en caso necesario utilizarse como armas, abre la puerta á conspiraciones frecuentes y á tentativas de evasión difíciles de contener. El guardián debe tener la suficiente perspicacia de vigilar hasta los menores detalles porque á menudo suelen esconderse en la insignificancia los proyectos trascendentales.

Aparte de esa tarea delicada que tienen los guardianes, hay otra más superior todavía en la facultad de que disponen para infligir castigos reglamentarios, á fin de que tengan presente de que hay cosa juzgada sobre el delito y la pena del detenido, y que no se extiende por lo tanto su acción vigiladora hasta el punto de desvirtuar la sentencia del magistrado.

« El sistema vale lo que los hombres valen—y es el caso de
« hacer notar que no son por cierto las jóvenes Sociedades Sud-
« Americanas, como aquella en que tratamos de implantar la re-
« forma, sin hábitos y sin elementos administrativos, las más
« adecuadas para suministrar un personal subalterno provisto de
« dotes y aptitudes tan relevantes y excepcionales ». (1).

Así decía la Comisión de Código Penal de 1863 :

« Sin duda uno de los medios más eficaces son los emplea-
« dos, y si estos están adornados del conjunto de condiciones
« que supone la precisa observancia del silencio, este se facili-
« tará.

(1) Jacobo A. Varela — Revista del Plata — Tomo I — Pág. 200 — Informe citado.

« Y si no se consigue del todo, esta desventaja con relación
« al sistema de aislamiento absoluto está bastante compensada
« con los mejores resultados del trabajo en común que habitúa
« más á la subordinación y enseña el respeto mutuo, — ense-
« ñanza por extremo útil á cierta clase que carece de habitu-
« des sociales ». (1)

Ante semejante confesión de la parte adversaria, nada más hay que agregar; el testimonio es irrecusable y la prueba plena por más que se pretenda encontrar compensaciones que no existen.

A más se congrega á distintos criminales en un mismo taller cuya culpa criminal es diversa, cuyas nociones morales varían y cuyos deseos de rehabilitación tienen diferente intensidad.

Al preso que se propone enmendarse, en cuya conciencia la ley del remordimiento ha señalado la falta cometida, cuya moralidad sólo ha experimentado una ofuscación pasajera, se agrava su situación, se aumenta su pena, según este régimen penitenciario, con la infamia de colocarlo en comunidad con criminales que nacieron y viven para el crimen, favoreciendo á estos con el contacto de elementos comparativamente superiores, dignos de conmiseración en ciertos casos.

Mismo el grado de criminalidad legal, la naturaleza de la pena que se impone, suele no estar en armonía con la moralidad del condenado, lo que haría que aun en el sistema de clasificaciones se cometieran muchas injusticias.

Páginas atrás en una transcripción de un párrafo del informe del doctor García Lagos, se vé que se sostiene por los partidarios del sistema de Auburn, que este hace disminuir los casos de demencia ó de suicidio.

El valor de esta observación desmerece mucho desde el primer momento, con sólo apuntar el recuerdo de lo que dejo

(1) « Colección Legislativa » — Tomo 8 — págs. 297 y 298. Citado por el doctor García Lagos.

dicho con referencia á la imposibilidad de establecer el silencio absoluto, de modo que la base del sistema contrario queda por lo mismo destruida y desnaturalizado el régimen, no pudiéndose bajo ningún concepto invocar ventajas que no existen para un procedimiento determinado, desde que ese procedimiento empieza por no existir.

Siendo insufrible para el delincuente su incomunicación moral, estando en comunidad física, no se amolda á las circunstancias ingratas á que se le pretende sujetar, y por lo mismo elude la acción de la demencia ó los desvarios del suicidio ideando y estableciendo relaciones con sus compañeros de prisión siempre que puede burlar la vigilancia de sus carceleros, siempre que encuentra ocasión de esquivar el cuidado de los guardianes y á veces quizás venciendo la inflexibilidad de los deberes que aquellos tienen que observar.

Violan la reglamentación, no respetan la disciplina y escapan así, *saliéndose del sistema* á la atracción de la demencia ó del suicidio.

Se verá al estudiar el sistema de separación individual, como adolece de valor la acusación que se le hace de que sea uno de los factores en la demencia, en el suicidio y hasta en la mortalidad; como los datos estadísticos, único juez que debe fallar, acerca de este punto, no han dado todavía sentencia definitiva.

Y en aquella misma transcripción se dice que el sistema de que me ocupo *impide el abatimiento total de las fuerzas del preso, de que necesita para entrar en el camino de su propia regeneración.*

Es cierto que se está muy lejos de concurrir al abatimiento total de las fuerzas del delincuente, — pero se está del mismo modo muy lejos de procurar que se encarrile en las vías de su regeneración.

Dando por reproducidas, estilo forense, las consideraciones aducidas con motivo de demostrar la imposibilidad de que coexistan la comunidad física y la incomunicación moral, las relaciones que se mantienen más ó menos sigilosamente entre los codetenidos, alimentan pues, aquellas fuerzas,—pero como se vé, *saliéndose del sistema* también.

No se abaten por lo tanto las fuerzas del delincuente ni total, ni parcialmente siquiera; por el contrario se exasperan, nutriéndolas demasiado, pero toda esa conservación de fuerzas ó más bien dicho ese aumento en la energía del carácter, tiene una tendencia fatal que las impulsa á congregarse en un movimiento común, para perseguir en el futuro los mismos proyectos criminales, que hace preferir que esas fuerzas se hubieran agotado en un abatimiento total porque entonces la extensión de los perjuicios sería más reducida.

Las fuerzas no se anulan, pero tampoco se regeneran. Ya hé estudiado el por qué no es posible obtener la reforma moral del delincuente en un régimen penitenciario de este género y esto me escusa de volver sobre lo mismo. Aceptando la verdad de las premisas que he admitido, no hago más que aplicar las consecuencias.

Se alega además que el sistema de trabajo colectivo tiene la ventaja de que: « Estimula el trabajo industrial y lo hace « más artístico y productivo para el Estado y el condenado « mismo ». (1)

Concedo que sea cierta esta proposición, pero no obstante entiendo que no son para cambiarse las ventajas morales del régimen celular, como á su tiempo serán comprobadas, por un mérito simplemente material y de no mucha importancia.

Sin embargo, la productividad del trabajo y su perfección,

(1) « Colección Legislativa » — Tomo 8 — pág. 289. — Informe citado. — Doctor García Lagos.

no depende sino de buena organización, capaz de introducirse lo mismo en el régimen de Filadelfia.

Así Mr. Demetz dá á conocer que se practica muy fácilmente la división del trabajo que es la base de la perfección y productividad del mismo, habiendo visto relojes construidos por distintos condenados de una misma cárcel celular.

El estímulo y la violencia por otra parte, son cosas que generalmente marchan en desacuerdo.

Desde el niño que vá por obligación á la escuela hasta el hombre que se vé necesitado á efectuar tales ó cuales trabajos para atender á las exigencias de la vida, es seguro que se preocupan poco de su perfeccionamiento y miran con desdén las recompensas morales de distinción y superioridad.

Cuando la obligación desaparece y surge en cambio un acto voluntario y reflexivo que nos lleva al estudio ó al trabajo, por amor á la ciencia ó á la industria, entonces es cuando aparece el estímulo y nacen las ambiciones legítimas de superar y las aspiraciones de mejora.

En el régimen celular se pide el trabajo como una distracción, se pasan las horas con gusto en él y brota el deseo de esmerarse, que concluye por obtener la satisfacción de conseguirse.

En el sistema de Auburn, las cosas pasan de un modo contrario, desde que el trabajo y la educación son obligatorias y reglamentadas.

Se pondera también este sistema á pretexto de que: « Permita que las condenas sean de mayor duración, una de las « principales condiciones para que la educación penitenciaria « engendre hábitos industriales y morales ». (1)

La virtud de la pena no estriba por cierto en la mayor duración, sino en sus mejores efectos, por consiguiente si es posi-

(1) « Colección Legislativa » — Tomo 8 — Pág. 289 — Informe citado — Dr. García Lagos.

ble obtener en dos años la reforma moral de un delincuente por el sistema de Pensilvania, será este digno de preferencia si el otro de Auburn requiere más cantidad de tiempo para llegar á la misma solución.

Pero la intención de aquella ventaja parece proponerse establecer que en razón del método de aislamiento individual del régimen celular, que puede conducir hasta la demencia ó el suicidio, es peligroso prolongar mucho tiempo la duración de las penas, porque serían insoportables. Siendo la pena muy limitada en el tiempo, no basta para inocular en el condenado el virus de su regeneración. Es, por lo tanto, el sistema contrario más perfecto en cuanto permitiendo que la pena sea más extensa en duración, porque no encierra aquellos peligros, garante más eficazmente los intereses sociales que determinan el castigo de un criminal.

No estoy de acuerdo sin embargo.

La educación penitenciaria, ya lo hé dicho y lo vuelvo á repetir, no es posible efectuarla en las condiciones que caracterizan el sistema de Auburn. El criminal no piensa en su rehabilitación sino en sus preparativos de venganza, en sus sueños de represalias y en cultivar los disgustos que padece, robusteciendo sus rencores para con los hombres, para con la sociedad. Cuanto más dure ese martirio, cuanto más se multipliquen las vejaciones, más se persuadirá de que ante una sociedad tan feroz, bien se puede ser criminal legítimamente.

« Permite también apreciar mejor los progresos que hace el condenado hacia su regeneración, y habilita á las autoridades para resolver sobre su liberación condicional, cumplida que sea la mayor parte de la condena ». (1)

La primera parte es una inexactitud. En efecto, la vida que

(1) Colección Legislativa — Tomo VIII, pág. 289 — Informe citado — Doctor García Lagos.

soporta el condenado, obligado á un silencio deprimente, convierte su carácter si era expansivo, ó lo acentúa si era reservado, haciéndolo cada vez mayormente reconcentrado. Se le habitúa á encerrarse en sí mismo, disfrazando sus sentimientos y apegándolo á una conducta hipócrita que no deje revelar los más mínimos detalles sobre lo que sienta y piense. De este modo mal se puede lograr indagar las mejoras morales que el prisionero experimente, las cuales por otra parte ya se ha visto que son muy difíciles.

Respecto á la segunda, si bien debe prudenciarse el uso de una facultad tan delicada, sin embargo, es necesario reconocer que si el sistema de Auburn puede permitir que se conceda liberación condicional, del mismo modo en el régimen celular, siguiendo la conducta del condenado en las ocupaciones á que se consagre en la celda, se puede también conceder esa libertad condicional.

Se considera además que la disciplina severa de que hace uso, es apropiada para los delincuentes de países cálidos.

En mi concepto, en todas partes y en todas épocas la disciplina tiene un carácter depresivo y contraproducente, y como esta cuestión la examino con más detención al ocuparme del sistema celular, suprimo una repetición inútil.

Termino aquí el estudio sobre el sistema de trabajo colectivo durante el día en silencio y reclusión nocturna, sin entrar á discutir el aspecto económico que por sí solo dá tema para escribir una tesis, en razón á que el tiempo apremia y me exige la pronta terminación de este trabajo. Además no es realmente una cuestión penal.

II

Sistema de Filadelfia

Adicto á las opiniones vertidas por el Sr. Varela en su sensato dictamen sobre la cuestión de que me ocupo, y sintiéndome incapaz de hacer algo mejor, me concreto á reproducir en mala exposición la brillante defensa que en aquel ha formulado con lujo de argumentación y abundancia de hechos experimentales el ilustrado Director actual de Instrucción Pública.

El sistema de encarcelamiento individual que rige en Filadelfia, debe su origen á un perfeccionamiento del régimen penitenciario observado en esa misma ciudad, en la prisión de Walnut-Street, donde se aislaba en una celda solitaria al delincuente sin facilitarle ningún género de distracción en que entretener la actividad natural de todo espíritu, sin procurarle un ambiente moral á que adaptarse, una ocupación que sirviera de materia para elaborar el hábito de buena conducta que al abrirle las puertas de la cárcel, le abriera al mismo tiempo las de la consideración de sus semejantes.

Es indudable que no ha disfrutado este sistema de una aplicación tan universal como el de Auburn y sus derivaciones, pero eso no disminuye sus méritos, ni menosprecia su valor, por las razones que en otro lugar ya dejo consignadas.

No obstante, existen numerosas é importantes cárceles que han adoptado ese régimen, en las Naciones que forman avanzada en el camino de la civilización, como Inglaterra, como Estados Unidos, como Bélgica y tantas otras que sería cansado enumerar. En el curso de este capítulo ya tendremos ocasión de comprobar más detenidamente la afirmación precedente.

En Estados Unidos, como he dicho, se produjo el movimiento inicial que dió margen al establecimiento de instituciones de esta categoría, siendo las más notables la de Cherry-Hill y la de Pittsburg.

Como en Estados Unidos, en Francia, en Prusia, en Suiza, en Bélgica, en Inglaterra, etc, no se ha observado un método exclusivo, así que se han implantado cárceles penitenciarias que obedecen á principios adversos; unas que se atienen al régimen celular, las otras que se rigen por el trabajo colectivo y aun algunas eclécticas que se fundan en combinaciones de aquellos dos sistemas.

Según Bouillet, en Francia predominaba la prisión celular, pero las consecuencias morales y físicas indujeron á que desde 1869 en adelante se abandonara, inclinándose hacia el sistema contrario ó mixto (1)

Criminalistas distinguidos, hombres competentes, han prestigiado con su opinión por otra parte el régimen penitenciario que estudio. Así Mr. Fulk, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la prisión de Westminter, con motivo de apreciar el sistema de clasificaciones observado en esa cárcel decía: «aquella «suntuosa construcción no producía otro efecto que el de agrupar los vicios por clases y categorías, opinando que el único «medio eficaz de contener los estragos y males de las prisiones, es poner una barrera entre cada detenido, separándolos «individualmente para privarlos del contagio». (2)

Los demás Directores de Penitenciarias inglesas, se pronunciaron en el mismo sentido. En el Congreso de Francfort también favorecieron con su voto al sistema de separación individual los Directores de Prisiones de Alemania y Bélgica.

En Inglaterra y en Escocia, los Inspectores Generales de

(1) Dictionnaire Universel des sciences, des lettres et des arts. M. N. Bouillet. Paris 1877. Pág. 1298.

(2) «Revista del Plata», Toms. I, pág. 192.

cárceles Crawford, Russell y Federico-Hill se declararon adeptos igualmente al mismo procedimiento penitenciario. (1)

Las distintas Comisiones que naciones europeas como Inglaterra, Bélgica, Prusia, etc., han constituido para oír sus dictámenes sobre la cuestión, han estado de acuerdo en que el mejor sistema era el de Pensilvania ó separación individual.

Es cierto que Lucas entonces objetaba que carecía de valor científico semejante adhesión, porque procedía de inteligencias sin práctica y conocimientos experimentales, á su juicio indispensables para un buen criterio penitenciario.

Pero, por otro lado, y á fin de desvirtuar las conclusiones del congreso de Francfort, la «Gaceta de Auchsbourg» y la «Revista de Legislación» de Francia, alegaban que tenían el inconveniente de haber sido votadas por una mayoría compuesta de inspectores y directores de cárceles, deseosos solamente de disminuir sus cargas y de hacer economías.

Sin embargo, los Congresos de Lausana y Ginebra, el Parlamento inglés, las Cámaras francesas y belgas han votado decisiones igualmente favorables al régimen celular. (2)

Hacemos punto aparte á estas ligeras nociones de carácter histórico y autoritario; autoritario en cuando se invoca el testimonio de personalidades científicas, que si no prueban, disculpan y explican mis opiniones que apenas significan una adhesión humilde á una causa reputada.

Entrando á la discusión de este sistema chocamos con la primera y más fuerte objeción que á menudo se le presenta.

El instinto de sociabilidad entra en juego no sólo para defender la opinión contraria, sino también para atacar á esta.

(1) «Revista del Plata». Tom. I, pág. 192.

(2) Datos citados por Jacobo A. Varela en su trabajo al respecto que vió la luz en la «Revista del Plata», Tom. I.

Se supone por los contradictores de la doctrina que acepto, que en el sistema de Pensilvania, el condenado no cultiva ninguna clase de relaciones sociales, ni efectúa actos propios del carácter individual; y de una inexactitud como esta se pretende rebatir y rechazar un sistema, que reúne todas las condiciones necesarias al fin que se propone una cárcel actualmente.

Tanto como aspiran los partidarios de la cárcel de Nueva-York satisfacer las necesidades sociales, aspiran también los que gustan más de la cárcel de Cherry-Hill, divergiendo solamente en que los últimos dan al preso una sociedad que lo regenera, mientras que los primeros lo colocan por el contrario en un medio social que acentúa sus inclinaciones criminales.

Más todavía, la sociedad que se cultiva por los presos de la Penitenciaría del sistema de Auburn, no existe sino á condición de violar las disposiciones reglamentarias de la disciplina carcelaria. Se empieza por una falta para concluir en la mayor parte de las veces por un crimen.

El sistema que enaltezo conspira efectivamente á satisfacer las condiciones indispensables que requiere la vida de un hombre. El condenado está provisto de trabajo: tiene plantas que cultivar, libros para leer, conversaciones con los empleados, el maestro, el sacerdote, director, y hasta relaciones de familia y amistad.

¿Cómo, pues, se dice desesperante la condición de un delincuente que tiene á su disposición tantos medios de abreviar, de hacer más fáciles sus días de prisión?

Trabaja, cultiva, estudia y todo sin la menor imposición, sólo á su solicitud. Se habitúa á trabajar si tiene el mérito de reformarse, pero siempre girando en los amplios límites de su voluntad independiente; tan independiente como puede serlo en su condición; se mueve sin más disciplina que su comodidad, trabaja sin más reglamentación que la de sus deseos, pasea en el circuito de su celda y patio según su voluntad y distrae su soledad con la compañía psicológica de sus canciones.

Sabe además que tantas ó cuantas veces por día será visitado por sus guardianes, maestro, sacerdote, etc., porque la ley del establecimiento establece obligatoriamente esas visitas, que puede también mantener relación con su familia, bien sea con sus padres, bien sea con su esposa ó bien sea con sus hijos, dando satisfacción á esa exigencia más imperiosa de la naturaleza humana que el instinto de sociabilidad: los afectos que tienen sus raíces en el corazón y su resultante pobre ó lujosa, alta ó baja, vigorosa ó débil, en esos templos que lo mismo pueblan ciudades como se aíslan en el rancho de la cuchilla y que se conocen por hogar.

Y si es posible; por qué no consentir también las relaciones sexuales, tanto más necesarias, cuanto que son de estricta naturaleza?

Si en el sistema de celda solitaria se llega á tales consecuencias, preciso es confesar que es imposible ir más lejos en bondad carcelera, no siendo extraño que un adversario, el Sr. Paz Soldán, dijese: « que hay celdas donde el buen gusto pudiera « competir con el tocador de una dama, según la gracia sencilla de los objetos con que los han adornado, cultivando en « los anexos patiecitos flores y plantas que según aquellos desdichados son su delicia y consuelo » (1).

El sistema celular salva pues, la gran dificultad y con ventaja, porque dá á los condenados una sociedad de elementos moralizadores, evitando el contagio peligroso de la *sociedad deletérea* de los codetenidos.

La reforma moral del delincuente es por lo tanto de suyo sumamente fácil, á pesar de que muchos penalistas no están de acuerdo con semejante conclusión. Tomando nota de esa oposición voy á ocuparme de exponer las razones que se aducen para demostrar su exactitud.

(1) «Revista del Plata», tomo I, pág. 242. Citado por Varela.

Se pretende que el trabajo no es meritorio, que carece de acción reformadora, que está privado de la influencia, del poder regenerador que se busca, en atención á que es un medio á que recurre el criminal para escapar á la triste alternativa de la demencia ó el suicidio. En frente de tal dilema: *el trabajo ó la demencia*, se dice, es natural el delincuente, no porque quiera enmendarse, sino porque la violencia de su situación lo obliga, acepta lo que repugna á su modo de sentir, de pensar y de querer.

La contestación no es difícil: en efecto, importa muy poco ó nada que nazca la sumisión al trabajo en las condiciones expuestas, porque en cambio engendra en el corazón del hombre cierto sentimiento de gratitud, cierta consecuencia de agradecimiento, para con aquello que ha hecho menos penosa su estadía en la cárcel, y porque en cambio se elabora un hábito que lo vincula á un modo de proceder que acaba por serle satisfactorio, mal grado á la intensidad de su perversidad.

Se agrega por los contrarios al sistema, que este por su naturaleza no permite infringir ninguna disposición disciplinaria, que no coloca al delincuente en la oportunidad de que luche con la tentación del mal y vengza, adquiriendo el dominio suficiente sobre los instintos ó pasiones que lo pretendan esclavizar. Está desprovista por consiguiente de mérito la conducta que observe el preso, porque según las prescripciones del sistema tiene que ser necesariamente obediente y sumiso.

Es esta una cuestión de simple psicología; el mérito quizás no exista, pero si se logra, como es indudable, la reforma moral á que se tiende, ¿qué importa que las acciones que condujeron á tal resultado hayan sido ejecutadas por la fuerza de las circunstancias, sin la intención de hacer el bien, por la privación de recursos que se impuso para cometer el mal? ¿Y acaso de otro modo es posible obtener la enmienda moral de cualquier sujeto, sea ó no criminal? Supongamos un individuo afecto

á la bebida, entregado al vicio degradante de la embriaguez, y preguntemos: ¿es colocándolo rodeado de frascos de licores, ofreciéndole la ocasión de embriagarse, que se curará de su defecto nuestro individuo? Esto á nadie se le ocurre, y lo mismo que la embriaguez se combate alejando el objeto de la causa, la bebida del que la solicita, el crimen se combate separando la pasión que empuja al delincuente de la materia en que puede satisfacerla, y entonces, falto del ambiente que necesita para existir, perece, se extingue.

Comparando los dos sistemas rivales por escelencia, menos valor tienen las objeciones que acabo de apuntar. En efecto, el trabajo que se ejecuta voluntariamente, cediendo á inspiraciones propias, es indudablemente de mejores consecuencias que aquel que se efectúa bajo la presión del látigo ó de otra pena por el estilo: el primero tiene efectos correccionales, el segundo carece de ellos.

En la vida social no se trabaja tampoco porque sea agradable á la naturaleza humana, es un sacrificio que se acepta por los bienes que produce, es el precio que se paga y que cada día tratamos de hacer descender para comprar la felicidad relativa que es posible alcanzar en el mundo, cuando no es apenas una retribución para poder conservar malamente la existencia. Y entre esto que acaece en el mundo y lo que se practica en el régimen celular, hay más proximidad que con lo que se ejecuta en las cárceles de trabajo en común.

En el primer caso el preso tiene ancho campo donde desenvolver sus facultades, desarrollar su inteligencia y meditar sobre su condición; en el segundo, la única preocupación es el odio, el rencor, el empeño que se afana en burlar la vigilancia de los guardianes para contraer lazos de amistad entre los demás compañeros de trabajo.

Se dice también que la sociedad no tiene facultad de imponer una pena de semejante naturaleza, se pretende que hay

abuso de derecho cuando se inflige un castigo penitenciario de tal índole y se consagra que los límites del poder social que reprime un delito, no pasan de ciertas y determinadas fronteras, dentro de las cuales está contenido el ejercicio de ese poder, y que encierran el practicado en el régimen de la Penitenciaría de Auburn y sus variadas imitaciones.

La pena se propone tres efectos, dos fundamentales: *primero* reprimir el delito, imponer un mal á aquel que ha causado otro mayor; este es el elemento más accesorio de la pena, tanto que probada la seguridad de que un crimen no se reproduciría, sería cruel imponer un castigo, porque como dice Target: « Si después de haberse cometido el mas horrible crimen, se adquiriera la más completa seguridad de que ningún otro delito se había de cometer en adelante, el castigo del último culpable sería tan sólo un acto inútil de barbarie y una extralimitación de las atribuciones legítimas de la ley » (1); *segundo* prevenir otros delitos, intimidar al mismo criminal, como á los demás hombres, á fin de que se resistan ante la perspectiva de la pena á cometer un acto penado; este elemento es de suma importancia y casi puede decirse que gradúa la extensión y naturaleza del castigo; *tercero* y último: corregir al delincuente, recoger un ser en el naufragio del crimen y conducirlo al puerto de su regeneración, inocular en su mente las nociones de verdad, en su corazón las del bien y en su voluntad crear la fibra capaz de pugnar porque prevalezca en su proceder la buena idea, la buena inclinación.

Bajo el triple aspecto como deben considerarse los resultados de la pena, solo el régimen celular es adecuado para su aplicación.

No se ataca ningún derecho, la sociedad no comete agresión alguna, no se excede de sus atribuciones, cuando encierra á un

(1) « Anales del Ateneo del Uruguay », tomo IV, pág. 425. Citado por el Dr. D. Justino X. de Aréchaga.

criminal en una cárcel y le proporciona los elementos de su reforma moral y le dá medios para convertirse á la religión del bien y la verdad, de la cual era apóstata.

Las condiciones de humanidad que reviste este régimen sobran para contestar la observación improcedente que debato, la cual solo sería atendible tratándose del sistema de aislamiento absoluto y ocioso, que inconscientemente se confunde con el de separación individual.

Es fuera de duda, por consiguiente, que la pena impuesta en las condiciones permitidas por el sistema de Pensilvania, está en armonía con los derechos sociales y el fin del derecho de castigar — que buscan en la regeneración de un delincuente el medio de prevenir y reprimir el crimen, realizando al mismo tiempo distintas aspiraciones y múltiples beneficios.

Se refuta también este sistema basándose en que no atiende á la igualdad con que debe aplicarse la pena, siendo favorecidos los delincuentes de mayor maldad que incurren en reincidencia, puesto que para estos no hay un castigo más severo. Nada más incierto sin embargo; en el régimen celular es posible, perfectamente practicable, el graduar el castigo según la moralidad del criminal y la perversidad de su delito; no es cierto que el asesino feroz, como el asesino apasionado, sean objeto de una pena aplicada en condiciones iguales; la celda con su patiecito agregado, con trabajo, con lectura y con plantas no existe para todos los criminales, ni para todos los crímenes; esos distintos elementos de que se provee al delincuente para su reforma moral, á la vez que para su distracción, no se reparten en igual cantidad entre quién es más responsable y quién es menos. Por rebelde que sea un carácter hay recursos de sobra para conseguir reducirlo á un medio regenerador; partiendo de la separación individual, se puede llegar al aislamiento absoluto y ocioso para escalar debidamente en proporciones crecientes la pena, y aplicar los castigos disciplinarios que se hicieren necesarios.

Demasiado conocida es la influencia poderosa que ejerce sobre el criminal la separación absoluta, sin trabajo, sin lectura, sin ocupaciones, de tanta intimidación que hace preferir en muchas ocasiones la pena de muerte.

Por evitar esa condición insoportable, pide el criminal algo en que ocupar su atención y de ahí surge más tarde la costumbre que acentuándose se traduce en hábito, modificándose completamente la naturaleza moral del delincuente, que dá margen al objeto deseado de regeneración.

Es á semejante condición que debemos atribuir la benéfica acción de este régimen penitenciario, conviniendo en que: « el delincuente ha de reformarse, tiene necesaria é ineludible- mente que sufrir los dolores del alumbramiento de su espíritu, á menos que, como en el sistema del trabajo en común, se le deje ramificar el cáncer por temor de someterlo á su extracción ». (1)

Otra observación, cuya seriedad no es posible menos que reconocer, consiste en que la enseñanza primaria se hace muy difícil por más que el número de condenados alcance á una cifra de poca consideración.

Es realmente trabajoso en grado sumo, proporcionar en una Penitenciaría que contenga dos ó tres cientos condenados, la educación primaria, pero no pasa más allá de ser difícil y no tan difícil como á primera vista parece, por que hay circunstancias que favorecen en compensación.

Es difícil, porque la tarea sería considerablemente más sencilla agrupándolos en varias secciones que recibieran en conjunto las mismas enseñanzas, las cuales serían ayudadas por otra parte con el concurso que prestan el estímulo, la rivalidad, que en la vida colectiva surgen como consecuencia de una inclinación natural que nos empuja á pretender sobresalir.

(1) Jacobo A. Varela — « Revista del Plata » — Tomo I.º Pág. 248.

La dificultad no obstante no tiene las proporciones que la apariencia superficial le acusa. Por una parte existe la circunstancia comprobada por los hechos de que en tesis general un preso aprende con más facilidad que un hombre en condiciones normales; el espíritu, sin mas distracción, se reconcentra en el espacio limitado de su actividad y goza de más aptitudes para adquirir conocimientos. Presos que al entrar en la cárcel apenas conocían las letras del alfabeto, han llegado sin auxilio de profesores á leer perfectamente. En Filadelfia, en Milbank, Glasgow y tantas otras penitenciarias del régimen celular, se ha constatado esa disposición extraordinaria que posee el detenido para asimilarse cualquier género de conocimientos, en cualquier materia, en cualquier trabajo — Crawford y Russell atestiguan haber presenciado el caso de que paisanos y labradores acostumbrados á las faenas del campo, en un mes de prisión individual eran prácticos en el manejo de la aguja ó de la lanzadera. (1) De manera que estos resultados, exime á los maestros de la necesidad de demorarse mucho tiempo en la enseñanza de los detenidos, pudiendo atender por lo tanto á la educación de un número bastante regular de estos.

Fácilmente se subsana esta inconveniencia minúscula del sistema celular, porque todo se reduce á que debe aumentarse el número de maestros, así que la objeción sería de un carácter puramente económico; el presupuesto de la Penitenciaría estaría en este rubro algo más recargado que en el sistema de Auburn.

Se observa también que la enseñanza religiosa está del mismo modo embarazada por la separación individual estrictamente aplicada: en la imposibilidad de dar lecciones comunes, el sacerdote tiene que ocuparse aisladamente de cada detenido, el ejercicio del culto se resiente notablemente. La religión además tiene una

(1) « Revista del Plata » — Tomo I. — Pág. 249 — citados por Jacobo A. Varela.

importancia más trascendental que la enseñanza primaria, desde que se dirige más directamente á la regeneración del delincuente; encargándose de inculcarle máximas morales según los procedimientos de que usa, ataca resueltamente el mal moral con el fin de hacerlo desaparecer; la enseñanza primaria no se entretiene en esos estudios más del tiempo que consagra á los demás; y tratándose de un criminal, la verdad es que debe darse preferencia á la enseñanza religiosa. No acepto, ni niego á Dios, pero soy de los que creen que todas las instituciones sociales han tenido su misión que cumplir, han sido factores en el progreso de la humanidad, siendo resortes indispensables en determinadas épocas históricas, en señaladas regiones geográficas, en ciertas condiciones sociales porque atraviesan los pueblos, las naciones y las razas. Por eso reconozco que la religión ha nacido porque era necesaria, y se ha desenvuelto porque tenía su período marcado en la civilización del mundo, aunque piense que ese período ha llegado á sus postrimerías en los pueblos adelantados, que no precisan de la fibra teológica, para conservarse morales ó conocer el bien. Pero hay hombres, fenómeno quizás de atavismo, como son los delincuentes, que no han atravesado todavía aquella edad histórica, en que era necesaria la influencia religiosa para colaborar en el adelanto de la cultura social, y para esos pues, debemos aplicar el remedio, cuyos resultados bondadosos están sancionados por la experiencia; bien dicho sea para cierta enfermedad de la niñez de los hombres como de los pueblos; pero no como panacea universal.

Al lado de esa importancia indiscutible que en mi concepto tiene la enseñanza religiosa para corregir criminales, figuran razones de otro orden que justifican el proceder Penitenciario del régimen celular, practicándola separadamente. La religión, por su carácter íntimo, debe quedar reservada para las horas de meditación ó recogimiento; es entonces que procede la acción del sacerdote, interviniendo para que el criminal

piense en su porvenir, discierna con claridad el bien del mal y nazca en su pecho la luz de un deseo, la voluntad inquebrantable, si es posible, de observar en adelante la pauta de una conducta honrada que lo rehabilite y regenere, desechando para siempre los malos pensamientos que lo asalten y pretendan dominar.

Queda en pié, sin embargo, la dificultad de llenar las exigencias del culto que debiera ser colectivo; sin embargo, los sacerdotes americanos dicen misa en el Centro de las Galerías donde dan las celdas de los presos, de modo que este inconveniente es posible salvarse con la ventaja de obtener los innumerables beneficios que reporta la adopción del régimen celular, aún en el orden religioso, como lo dejo probado en los párrafos anteriores; dan motivo á que Jacobo A. Varela diga: «No puede desconocerse, pues, que en el sistema celular las religiones tienen un campo vastísimo donde ejercitar su acción reformadora, con más seguridad de éxito, sin duda, que en la enseñanza común de una agrupación de hombres corrompidos y corruptores». (1)

Pero se opone otra desventaja al sistema de Pensilvania: el trabajo de los delincuentes es poco productivo, el Estado no reporta beneficios de aquel, porque es hecho en malas condiciones y no adquiere la perfección que se obtiene en el que se practica en comunidad, donde el ejemplo de los demás, á la par de otras circunstancias, bastan para inspirar el deseo y enseñar el camino de mejorarse y perfeccionarse en el trabajo que se le ha encomendado.

Los hechos, en primer lugar, desmienten la veracidad de esa aseveración. En Cherry-Hill, Milbank, Glasgow, Louvain y otras penitenciarias, se han conseguido á este respecto los resultados más concluyentes, por cierto en desacuerdo con la

(1) «Revista del Plata» — Tomo I, pág. 250.

aserción de los contradictores al régimen penitenciario de Pensilvania.

Es cuestión simplemente de buena organización, y á lo sumo no revestiría otro carácter que el de un inconveniente económico, que no merece bajo ningún concepto el sacrificio de las ventajas morales, que compensan con exceso esa pretendida inconveniencia que sólo percibe el espíritu de sistema.

Se ataca en otro sentido afirmando que aumenta la práctica del onanismo, que se coloca al delincuente en condiciones apropiadas para entregarse á ese ejercicio repugnante, como fatal para la salud humana, pretendiéndose que el vicio indicado se desenvuelve en la soledad en que vive el criminal.

Esto es una mera afirmación que no ha sido comprobada por la experiencia, y sabido es que no carecen de ocasión los detenidos en una Penitenciaría del sistema de Auburn para poder practicar esos mismos actos, cuando se retiran á sus celdas por la noche, dependiendo solamente de las condiciones morales del individuo más ó menos acostumbrado, y á veces con probabilidad, de su temperamento físico que no le es posible dominar. No es cuestión de sistemas pues, simplemente lo es de hombres y de educación. Esta se adquiere más fácilmente y con más eficacia en el régimen celular; es consiguiente que accionará en sentido benéfico reprimiendo esos vicios de la persona detenida. Además, dada la naturaleza del sistema, se podría permitir se cultivasen las relaciones sexuales.

Esto último suprimiría no sólo el argumento que examinamos, sino también el mal en su raíz, satisfaciendo exigencias legítimas de temperamentos físicos ó morales, más ó menos acentuados, pero siempre necesarios á la salud del individuo. Sólo así se conciliarían las necesidades sociales con las leyes naturales; la pena en esas condiciones dejaría de ser inhumana y se suprimiría indudablemente un gran número en la

mortalidad y en los casos de demencia, provenientes quizás muchos á consecuencia de ese inconveniente.

La mortalidad y la demencia, el suicidio y el idiotismo, son los resortes sentimentales en que se apoyan todas las fuerzas argumentadoras de los adversarios al régimen celular; se suscita con calor que este sistema tiene tan fatales consecuencias, encierra resultados tan terribles.

Todo parte de meras conjeturas, de simples suposiciones arrancadas á los datos estadísticos tomados en diversas Penitenciarías, de índole todavía más diversas por ser de distintos países y de diferentes épocas.

La estadística es con frecuencia sumamente elástica, encierra conclusiones completamente opuestas según la habilidad con que se procura combinar los guarismos que haya producido.

Así es que en este punto los cuadros que se han exhibido han ofrecido el resultado que se proponían obtener sus confeccionadores, adeptos á una ú otra escuela.

En el informe brillante del señor don Jacobo A. Varela, que me guía y dirige en la redacción de esta Tesis, se consignan al respecto datos interesantes que me permito reproducir.

La Sociedad de prisiones de Boston ha formulado un cuadro estadístico, que arroja la mortalidad media de ocho penitenciarías de Estados-Unidos, en el término de varios años. En una de esas Penitenciarías la mortalidad anual alcanzó á 1 en 26; se escalonan las otras seis hasta disminuir en la octava á la razón de 1 en 81.

La prisión de Auburn en 32 años produce una mortalidad media de 1 en 52 presos, — y en el mismo Estado de Nueva-York, bajo el mismo régimen, la Penitenciaría de Sing-Sing, que además depende de una misma dirección, llega en 25 años á la relación de 1 en 24.40, que está en desproporción notable con el caso precedente.

La mortalidad media en la cárcel celular de Filadelfia en siete años ha sido determinada por la relación de 1 á 33. En los cuadros de la mencionada Sociedad de Boston figura en un período de 23 años una proporción más crecida: 1 en 29.10.

Con resultados tan contradictorios, ciertamente que es poco serio pretender argumentar basándose en la inconsistencia de las cifras estadísticas, cuyas consecuencias están adulteradas por el sólo hecho de querer encontrar en ellas una enseñanza que no tienen, un origen de que carecen. Las causas de la mortalidad son múltiples y una de las menos importantes es la prisión efectuada según las prescripciones de un sistema ú otro; no puede imputarse á ninguna penitenciaria el aumento en la mortalidad de los presos que encierra, por razón del régimen adoptado; pues que eso depende de circunstancias personales y á veces de condiciones higiénicas de la cárcel, completamente independientes de tal ó cual sistema.

Bajo este punto de vista, en mi concepto, no puede establecerse diferencia de ningún género entre el sistema de Pensilvania y de Auburn.

Goustaue Jourdan combatiendo el régimen celular dice: « Para funcionar, tiene necesidad de ciertas condiciones sin las cuales la celda amenaza convertirse en una tumba ó en « un *cabanon* ». (1)

Pues bien, toda la dificultad consiste en llenar esas condiciones, y, en mi humilde opinión, basta con la buena higiene, con la buena salubridad del edificio, — porque son muy contados los casos de que las afecciones morales produzcan la muerte, y más contados todavía entre criminales ó delincuentes.

Y de la mortalidad se pasa á la demencia y se describen cuadros verdaderamente tétricos de la influencia espantosa de una

(1) Goustaue Jourdan — La Justice criminelle en France — Pág. 59.

soledad terrorífica. Veámos qué razones explican esa conclusión.

La experiencia no ha dado sentencia favorable en este sentido, su fallo inapelable no dice que eso sea cierto, no da derechos á que se erija en defensa semejante inexactitud, — porque la caprichosa resultante de la estadística no ha fijado su dirección, y porque el testimonio de los sabios no es unánime y las fracciones que se inclinan hacia uno ú otro lado son igualmente autorizadas, son del mismo modo dignas de respeto y equilibran por lo tanto bajo esta faz á los dos sistemas extremos.

Es apenas una deplorable repetición de sistema que se reproduce siempre sin confirmación. El número de dementes en las cárceles es, por otra parte, muy restringido; se concreta á una cantidad limitadísima, que no autoriza por lo mismo conclusión de ningún género.

En la Penitenciaría de separación de *Cherry-Hill*, sólo hubo 16 dementes en 9 años; de ellos, 10 entraron con el germen de la enfermedad, y 3 de los 6 restantes fueron cuidados y curados en el mismo establecimiento, saliendo en libertad con uso de razón.

Es natural que la demencia sea más frecuente en las prisiones que en la vida social, porque ya por sí solo el crimen es algo como una desviación de nuestras facultades mentales, supone cierto desarreglo en las funciones de la inteligencia, siendo en muchas ocasiones una enfermedad mental, la locura, la que dá margen á la comisión de un delito.

Es algo, pues, que pertenece á todas las cárceles, propio de todos los regímenes penitenciarios; pero no puede aducirse nunca en beneficio de un sistema y en perjuicio de otro, cuando se consulta á la experiencia bajo ese aspecto.

Es una objeción que estaría en su lugar tratándose del encarcelamiento individual absoluto y ocioso, porque realmente en este caso se fomenta la predisposición de espíritu que

existe para la enagenación mental; pero se padece una deplorable equivocación cuando se quiere hacer sentir sobre el sistema celular de simple separación individual, donde distintos agentes colaboran tenazmente en la regeneración del delincuente.

De todos modos, se sabe que en las cárceles antiguas se andaba muy distante de proporcionar al preso las condiciones humanitarias en que hoy se le procura colocar; las prisiones no conocían á la higiene, las celdas eran calabozos húmedos y oscuros, la alimentación pésima, sin trato social con nadie, y sin embargo se soportaba la barbarie de esas cárceles sin que por eso se afectase, hablo en tesis general, la integridad mental del preso. La *Carceri duri* de Austria, *I piombi* de Venecia y muchas otras célebres por su carácter cruel, que imponían terror, no obstante no llegaron nunca ni á la exageración con que los contradictores al régimen celular, le atribuyen culpabilidad en los casos frecuentes de demencia.

En la prisión de Mantua, donde los presos estaban cargados de cadenas, desprovistos de lecho, abandonados en la más completa soledad, respirando un aire húmedo é infecto, en circunstancias bajo todo punto de vista malsanas, menciona el señor Cerfberr que su Director le atestiguaba al respecto hechos concluyentes, diciéndole: « He tenido pocos enfermos « y nunca un demente; me sería imposible deciros la causa, « pero es la verdad y por eso lo afirmo » (1).

Dejo por terminadas todas estas consideraciones de un carácter más ó menos especulativo, y paso á estudiar bajo otro aspecto la cuestión importante que sirve de materia á esta tesis.

Los que más conceden al sistema penitenciario de Filadelfia, los que no se atreven á desdeñarlo en su totalidad, niegan, no

(1) «Revista del Plata» — Tomo I — Pág. 253 — Citado por Jacobo A. Varela.

obstante, que sea adaptable á todos los países, entienden que propio quizás para las regiones frías, no conviene al temperamento ardiente y fogoso que predomina en la zona tórrida, y hacen distinciones de raza, de clima, de costumbres, de carácter nacional, etc., á los cuales conceptúan necesario acomodar el régimen penitenciario.

Así piensan distinguidos tratadistas como Lucas, Lepelletier, etc., y en el número de los ejemplos prácticos se cita á Paz Soldan que, como Delegado del Gobierno Peruano para hacer un estudio especial sobre el asunto y de sus resultas opinar, aconsejó que se adoptase el sistema de Auburn en su país, porque si bien reconocía los méritos del sistema contrario, no lo consideraba adecuado á la población de su patria: el Perú. (1)

Estoy distante de opinar del mismo modo. Convento en que las instituciones deben cambiar, modificarse, según las condiciones especiales de cada país y hasta si es posible ser opuestas, en distintas épocas históricas y en circunstancias sociales igualmente opuestas; pero de ahí no puede deducirse que en países que han alcanzado un grado de perfeccionamiento colocado en la misma etapa progresiva, al mismo nivel de civilización, puedan influenciar de tal modo agentes meramente colaboradores, como son la raza, el temperamento nacional, el clima, etc., tratándose se entiende de instituciones sociales.

Sobre todo, menos aplicable es la objeción tratándose de pueblos esencialmente cosmopolitas como son los Sud-Americanos, y en primer término la República, donde sería necesario, atendiendo á esa observación, construir penitenciarias distintas según la nacionalidad del considerable número de extranjeros que existe en el país.

Hay más todavía: el sistema de Filadelfia es adaptable á

(1) «Revista del Plata» — Tomo I, pág. 244 — Citado por Jacobo A. Varela.

las distintas gradaciones porque atraviesa el carácter humano. En efecto: el ser que sea expansivo, impresionable, nervioso, afecto á las relaciones continuas con sus semejantes, tiene ocasión seis ó siete veces por día de dar expansión á esos sentimientos de naturaleza; en el resto del tiempo, durante las horas que pase solitario, tiene trabajo en que distraerse, lectura en que recrearse y plantas que cultivar, que sobran para hacer amena su existencia, en cuanto sea posible dada su condición, ocupaciones que puede alegrar con sus canciones y libertad en todos los actos que pueda ejecutar dentro de su celda ó patiecito anexo; el que por el contrario sea reservado y prefiera el recogimiento silencioso al trato frecuente de la sociedad, no se verá incomodado porque en esas seis ó siete ocasiones se interrumpa su soledad, interrupciones que por su parte puede hacer menos sensible gastando poco la oportunidad; trabajará mucho tal vez, leerá más y se distraerá en el cultivo de sus plantas; aunque afecto á la meditación y observación silenciosa permanecerá siempre callado.

En fin, todos esos elementos que se ponen á la disposición del detenido, no contrarían absolutamente en nada su temperamento é influencias en cuanto á su carácter humano; es un remedio elástico que se adapta á la contextura moral del individuo, haciendo germinar en su pecho los sentimientos buenos; comprendiendo que se debe á su familia y á la sociedad, comprendiendo que es en alas de una virtud consistente que se alcanza únicamente la felicidad que puede disfrutar el hombre entre los suyos, y comprendiendo también que no hay más que un camino para cumplir con la misión humana, y ese camino es el bien. Es así como se inicia en su cerebro la idea de su redención, en el concepto de los hombres, su rehabilitación ante la opinión pública, borrando con el arrepentimiento sincero la mancha de sus ofuscaciones primeras.

Ese es el régimen celular, esas son sus consecuencias. Bastarían seguramente para justificarlo, pero quiero apurar todas las razones; la verdad no cansa, aunque ella se presente en formas muy toscas.

Siguiendo en un todo el método expositivo del señor Varela, la misma hilación y el mismo índice, salvo insignificantes modificaciones, paso ahora á hacer la apología del sistema, poniendo de manifiesto los inmensos beneficios que reporta.

La ventaja fundamental del régimen celular consiste en el hecho de que respeta la naturaleza humana, conserva su independencia, no la veja con una disciplina humillante, ni la convierte en un resorte mecánico de un organismo reglamentario.

Se permite de ese modo, conservando independiente y entera la personalidad del delincuente, que busque conscientemente el camino de su redención.

En la vida social no se imponen reglamentaciones que estorben el libre juego de las facultades humanas, si se quiere que aprenda á no abusar de esa libertad de obrar que concede la ley, debe colocársele en la prisión en circunstancias parecidas, no disfrazadas, que lo hagan aparecer después en un mundo nuevo, en el cual no media la coerción con que se le hace trabajar según el sistema de Auburn.

Al más leve análisis psicológico se descubre esa verdad: no se regenera á un individuo sustituyendo á su persona, á sus pensamientos, á su modo de sentir y á sus voliciones, la fuerza imperiosa de una disciplina que castiga severamente sus infracciones. La coacción y el terror sujetan pero no convencen, obligan pero no persuaden, dominan pero no vencen, hacen el silencio en el dolor pero no curan la herida, ni extinguen á aquel.

A cuántas consideraciones se prestaría este tema, si no fuera

que es de suyo demasiado extenso el problema penal que estudiamos, y hay aspectos no menos interesantes que requieren atención!

Pero antes de proseguir señalaré un fenómeno perfectamente natural.

El condenado que se somete al régimen celular, todos lo reconocen, pide trabajo, lectura, algo en fin que haga más breve el tiempo y más suave su condición; bien, el esmero que emplee en esas ocupaciones, el cuidado con que atienda á sus distracciones, el arreglo aseado de su morada, el empeño que demuestre en salir airoso en todos sus esfuerzos, son un termómetro que marca los grados de adelanto que se opera en su ser, mide su perfeccionamiento moral y facilita el medio de confrontar á cada instante la regeneración que avanza con más ó menos lentitud en su espíritu.

Bajo todos los aspectos que se considere este punto, se comprenden las verdaderas ventajas que representa el régimen celular, aunque mis consideraciones no tienen la brillantez que deseara y estén faltas de estilo elegante.

El carácter indómito de muchos criminales, muy pronto cede colocado bajo el régimen penitenciario de Filadelfia. En Cherry-Hill los castigos con que se pena á los que delinquen en la cárcel consisten en la privación de lectura, alimentos, trabajos, luz, etc., y narra un testigo ocular que « la privación de trabajo por algunos días, es el más bárbaro castigo que se les puede imponer; todo lo prefieren á sufrirlo » (1).

Así dice Jacobo A. Varela: « Privado el hombre en la celda, de teatro donde ejercer facultades y aptitudes perjudiciales, cede paulatinamente ante el poder estable y abrumador de la calma que lo rodea, y la falta misma de violencia en el régimen de la prisión, lo conducen voluntariamente á poner

(1) « Revista del Plata », tomo I, pág. 350. Citado por Jacobo A. Varela.

« el cuello en el yugo regenerador del trabajo. Una vez uncido, « la incesante actividad de su espíritu acompañando los movimientos del martillo ó de la aguja, hará brotar, á medida « que aquel lo dignifica, ideas y sentimientos que le eran desconocidos, afeccionándole cada día más á su tarea, como se « aman en el mundo todas las virtudes con más intensidad « cuanto más se practican » (1).

Por otra parte, la enseñanza religiosa como la primaria mismo, se facilita considerablemente, puesto que según este sistema el delincuente lleva una vida arreglada, con su estado de ánimo en condiciones normales de sosiego, predispuesto pues para escuchar con agrado las lecciones de su profesor y los consejos de su capellán, á diferencia del sistema contrario en que hay que vencer la resistencia que opone un espíritu exaltado, un temperamento sobreexcitado, nervioso y violento que desdena las palabras de enmienda que se le predicán y no se ocupa siquiera en prestar atención á las enseñanzas.

La persuasión en un caso tiene abierta la puerta para poder penetrar hasta lo íntimo del corazón del condenado, su acción saludable puede desenvolverse con esplendidez porque la favorecen las condiciones personales del individuo, que en su albergue carcelario tiene comodidad, limpieza y distracción; en el otro choca con la sorda irritación que se elabora en el secreto obligado á que se condena al criminal; mira mal á la sociedad que autoriza y permite que se le encierre en unos muros más terribles que los de la Penitenciaría cuales son el silencio, y que le privan de una luz más benéfica que la del Sol, cual es la sociabilidad.

El delincuente donde el crimen es más bien una planta exótica aclimatada momentáneamente en el invernáculo de circunstancias desgraciadas; ¿ cómo no sentirá el bochorno,

(1) « Revista del Plata », tomo I, pág. 350.

la repugnancia hacia sí mismo cuando comprendiendo la intensidad de su falta se vea en contacto con tantos otros criminales, monstruos sin conciencia muchos, si le ha tocado en lote cumplir su condena en una Penitenciaría amoldada al modelo Auburn?

La posición de ese condenado, indudablemente digna de consideración y respeto, como lo es toda desgracia humana, se agrava pues en circunstancias alarmantes, infiriéndose una ofensa á los buenos sentimientos que renacen en su alma y que empiezan á prevalecer en su existencia.

El régimen celular no consiente semejante estado de cosas; el delincuente en celda separada, á medida que sienta los adelantos de su reforma moral, así que el arrepentimiento vaya cobrando dominio en sus decisiones, comprenderá cuanta gratitud debe á la Sociedad que no ha exhibido en público perpétuo la enormidad de su delito, amparándolo no sólo del contagio peligroso de los demás delincuentes, sino también de la vergüenza de aparecer ante tantas miradas como igualmente criminal, y se sentirá feliz al ver encerrada su deshonra junto con su persona.

Llegará el día de su libertad y entonces alcanzará otro mérito del régimen celular, como comprenderá una desventaja del sistema de trabajo colectivo el que haya sido sometido á sus bárbaras prácticas.

En efecto, una vez vuelto á la Sociedad, disfrutando por la ley de todos los derechos que adornan la naturaleza humana, encontrará en el primer caso todas las consideraciones de que goza un hombre honrado, el aprecio que se profesa á la virtud, aunque sea adquirida al caro precio de largos años de encarcelamiento; no sólo se sentirá devuelto á la libertad, cuya extensión se le había cercenado, sino que además se sentirá devuelto al mundo moral, á aquel que en las horas de la infancia le enseñó é impulsó á seguir el cariño materno.

Todo eso no es posible en el segundo caso, porque los compañeros de cárcel ó taller serán los heraldos que harán públicos los antecedentes criminales de su persona, bien sea para asegurarse un cómplice más en sus nuevas fechorías, explotando el menosprecio con que entonces lo consideraría la sociedad para empujarlo otra vez á la senda antigua; bien sea para vengarse de su honradez rebelde que se resiste á sus seducciones y amenazas.

El que al salir de la cárcel no se ha regenerado todavía, tiene por consiguiente pues, un medio facilísimo de seguir adelante con abundancia de recursos, la carrera interrumpida por la acción social.

Supongo otra probabilidad: el delincuente sometido á régimen celular no se ha regenerado, espira su condena sin modificación notable en su modo de ser moral. En este caso, su fuerza criminal no tendrá la eficacia, no será de tanto alcance, como en el anterior; porque como es fácil comprenderlo, no estará robustecida por la influencia colectiva, será un esfuerzo aislado y por lo tanto débil.

La reincidencia en el crimen es casi segura en el sistema penitenciario de Nueva-York, por los innumerables agentes que obran sobre el individuo en ese sentido: el desprecio social que atraen sobre él los ex-compañeros de prisión por sus delaciones, la insinuación de estos para que los acompañe en sus proyectos criminales, la mofa que los mismos le hacen por su conversión á la religión del deber y la honradez, basta para destruir sus propósitos de enmienda. En el régimen celular no influyen sino influencias puramente personales que han adquirido ya un carácter crónico, incurable. El paralelo establecido por lo tanto es de fáciles conclusiones.

Nada más difícil que graduar la moralidad, y por lo mismo, valorar la cantidad de pena que debe aplicarse. En el sistema de Auburn, por su carácter disciplinario, el régimen tiene que

ser igual aunque las condiciones morales se diferencien y aunque las condiciones físicas no estén de acuerdo, y tiene que ser igual porque de otro modo se provocan resistencias, oposiciones de parte de los presos que ven con ojos parciales actos de favoritismo en todo aquello que mejore la condición de un detenido á cualquier título que fuere.

En el régimen celular es posible satisfacer esas diferencias naturales, complacer esas desigualdades de orden moral ó físico, sin que se lastime el egoísmo de los demás delincuentes y se provoquen sus protestas. Viviendo en separación individual, aislados de los demás condenados, no tienen conocimiento de las modificaciones que se introduzcan al régimen penal, acallándose por lo tanto toda queja de su parte, y permitiendo al Director de la Penitenciaría atender á los llamados diversos que física ó moralmente le hacen las condiciones peculiares de cada condenado.

La intimidación, la acción preventiva que tiene en vista toda ley penal y toda pena, se hacen mucho más efectivas con la adopción del régimen celular de Filadelfia, porque en el espíritu del pueblo, en la opinión común, existe la preocupación de que la soledad en una celda es algo intolerable al carácter humano; la creencia popular supone temible el encierro solitario en un calabozo.

Seguramente que no es porque sea verdad en los hechos semejante concepto, sino por esas razones inexplicables que forjan y mantienen en la masa del pueblo cierto modo de pensar uniforme, ó sea lo que se conoce con el nombre de superstición. Lo cierto es que esa preocupación está muy difundida, sobre todo en las clases pobres é ignorantes, que son las que suministran más material al número de criminales de un país.

La disciplina, aunque atormente y mortifique, siempre deja en el corazón del criminal la esperanza de burlarla; no es difícil encontrar ocasiones de eludir sus disposiciones, permitién-

dose expansiones que ella niega ó priva. Esa esperanza se refuerza notablemente en países, que como el nuestro, es ley no respetar la ley.

De cualquier modo, siquiera por la facilidad que hay en infringir la disciplina penitenciaria en el sistema de Auburn, es exacto que es más severo el régimen celular; la pena en sus cárceles es más intensa y eficaz: reprime, previene y corrige.

Así es, que puede sostenerse la disminución general de todas las penas, se debe más bien acortar la duración de los castigos en atención al medio en que se aplican, porque bastan para producir la resultante moral que se propone obtener la sociedad por la imposición de un castigo: defenderse y regenerar.

Es pues, una nueva ventaja que se puede aducir en pró del régimen celular, porque en el hecho de disminuir la cantidad de tiempo que debe retenerse al delincuente en la prisión, importa para el Estado una rebaja considerable en los gastos de Penitenciaría, y por otro lado un beneficio invalorable para la familia del penado, que lo ve restituido á su hogar en breve tiempo, haciéndose menos sensible para esa familia los perjuicios y los dolores que le produce la prisión de uno de sus miembros, con lo cual se hace extensiva á ella el peso de una pena por un delito que no ha cometido.

Ya hemos visto que la separación individual permite al condenado cultivar relaciones de familia, lo cual importa también beneficios de consideración.

El delincuente gana por su parte en cuanto puede prolongar en su prisión los goces del hogar, disfruta desde su celda el placer de dirigir á su familia con sus consejos, satisface esa natural necesidad de la naturaleza humana de dar expansión á los sentimientos íntimos.

La familia ¿ cómo no agradecerá que se le conceda llevar su cariño inmutable y la acción reformadora de sus sentimientos al ser que el crimen les arrebató? ¿ No es esto amenguar

también la pena indirecta que sobre la familia recae? ¿No es atenuar la intensidad de la repercusión que el castigo infligido á un delincuente tiene ineludiblemente sobre los miembros de su hogar?

Indudablemente que sí, y esto constata la inmensa superioridad del sistema celular de Pensilvania sobre el de la Penitenciaría de Nueva-York.

Requiere el régimen celular para su constitución, tratándose del personal, dos condiciones ventajosas.

En primer lugar, las aptitudes de los guardianes, no necesitan ser demasiado superiores para llenar su fácil cometido; no es preciso reunir grandes conocimientos ni poseer una inteligencia muy despejada para atender á las obligaciones inherentes á su cargo.

Hasta los adversarios del sistema lo reconocen, aunque con exageración intencional, y digo intencional en el sentido de que se proponen presentarlo con caracteres reprobables.

Así Leppetier dice: « Comprendemos que los carceleros, que no ven mas que una cosa en todo el sistema, sostengan el « encarcelamiento individual. Seguramente, cuando el cautivo « está bajo llave entre cuatro espesas murallas, la vigilancia es « fácil y toda la fatiga de esos bienaventurados guardianes consiste, como en los jardines zoológicos, en limpiar las jaulas y « arrojar en las horas marcadas la pitanza debida á su triste y « desgraciado personal ». (1)

Ch. Lucas cree que los guardianes, en la mayoría de los casos, entenderán más conveniente y fácil que las piedras y cerrojos cuiden de la reforma moral del delincuente. (2)

La *Gazeta de Augsbourg*, con motivo de rebatir las conclu-

(1) « Revista del Plata » — Tomo I, pág. 353 — Citado por Jacobo A. Varela.

(2) « Revista del Plata » — Tomo I, pág. 353 — Citado por Jacobo A. Varela.

siones del Congreso de Francfort, establece lo siguiente: « Qué silencio, qué disciplina, qué magnífica uniformidad en la « vida de cada día! El régimen celular, en una palabra, « simplifica admirablemente la administración de una prisión: « el jefe de una *menagerie* tiene más trabajo en gobernar á sus « bestias feroces aseguradas en buenas jaulas de hierro ». (1)

De manera que sin aceptar la forma puédesse concluir con el testimonio de los adversarios, que el sistema celular no pide tantas condiciones de inteligencia como en el caso contrario.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo dicho, se deduce que origina menores gastos la institución que vengo defendiendo, puesto que cuesta menos un empleado de poca inteligencia ó capacidad que otro de mucha.

Además, el personal que la Penitenciaría demanda es por todos conceptos mucho más reducido que en el sistema de Nueva-York, esto importa del mismo modo una disminución en el presupuesto de sus erogaciones.

Queda demostrado por lo tanto que la Penitenciaría que observe el régimen celular, es por de pronto menos costosa en su sostenimiento que la que adopte el procedimiento de trabajo en colectividad.

La separación individual que se hace práctica en los detenidos por intermedio de las celdas solitarias ó régimen celular, impide la comunicación de los diversos condenados que existen en la cárcel, están completamente aislados los unos de los otros, de modo que se hace imposible el que puedan confabularse para urdir planes de evasión, para promover conflictos ó concebir proyectos de libertad, conspirando sobre los medios á emplear, etc. De manera que en virtud de semejante imposibilidad, poco deben temer los guardianes al respecto, sin embargo de que siempre deben estar atentos y vigilantes, porque

(1) « Revista del Plata » — Tomo I, pág. 353 — Citado por Jacobo A. Varela.

la astucia y habilidad humana está dotada de un poder cuyos límites no se pueden precisar y que alcanza hasta lo que por mucho tiempo y por muchas inteligencias ha sido reputado como imposible.

Esta vigilancia, sin embargo, no adquiere nunca las proporciones que asume en el sistema contrario, donde todas las medidas precaucionales deben siempre conceptuarse deficientes.

Una cuestión sumamente interesante se presenta igualmente al estudiar el régimen celular, consistente en las condiciones en que debe colocarse á los simplemente detenidos, cuyo delito no está constatado y que merecen, por lo mismo, mientras no se sepan las resultas del sumario, la consideración que se debe á los inocentes.

La prisión en estos casos es meramente una precaución, una garantía, para la efectividad de la justicia en el caso de que esta condenara al encausado, pero entretanto debe hacerse que sea lo menos sensible posible la estadía en la cárcel del presunto reo.

Dado el caso de construir una sola Penitenciaría obedeciendo á las mismas reglas en su construcción, sólo se consigue aquel resultado en el sistema que preconizo. En el contrario se comete una iniquidad con el prevenido, poniéndolo en contacto con criminales reconocidos por sentencias ejecutoriadas y que están cumpliendo su condena.

El derecho que tiene indisputablemente de asegurar el cumplimiento de sus mandatos la Sociedad, de hacer real la acción penal que le incumbe, espira tratándose del caso que analizo ante el derecho individual, cuya criminalidad no estando probada, no autoriza ningún procedimiento que el estrictamente necesario.

Se ha creído sin embargo, partiendo de la falsa noción de que el régimen celular es de todo punto severo y temible, que sería imponer una pena, y rigurosa, al detenido que se le encierra en una celda solitaria.

Pero como nada es menos exacto que esa falsa premisa, por cuanto goza el sumariado de distracciones y acompañamiento, no es posible afirmar que eso importe una pena, sino simplemente una restricción á la libertad individual, nada agradable por cierto, pero que garante la eficacia de la ley y su aplicación.

Supongamos el caso de que el detenido resulta inocente. Cuando recupere la libertad lo hará sin haber soportado el vejamen que significa el compañerismo con los criminales y la odiosa disciplina del taller.

Pongamos el extremo contrario. El preso en calidad provisoria, que pasa á serlo por los años que le designe su condena, durante aquel tiempo previo ya ha tenido lugar para experimentar la influencia saludable de la acción regeneradora de la celda celular.

De modo que es sobremanera conveniente el sistema de Filadelfia, por cuanto permite contener en una misma Penitenciaría, en distintas secciones, con diversas disciplinas y desigual severidad, á los condenados y detenidos.

Por otra parte, se necesita dar colocación á las mujeres y á los menores que lleguen á delinquir. ¿Se construirá acaso una penitenciaría ó dos especiales á ese objeto, ó dos ó cuatro si se distinguen condenados y detenidos por sospechas?

Seguramente que en nuestro país ni hay posibilidad, ni hay necesidad de adoptar un temperamento afirmativo.

El régimen celular allana esta dificultad, porque la separación de los presos ó encausados que contenga la Penitenciaría, permite su coexistencia en una sola, y evita que se haga lo que se hace « hoy, que se ponen en libertad las mujeres « por no saber donde tenerlas, ó se mantienen en vergonzosa « promiscuidad con presos y soldados ». (1)

(1) « Revista del Plata » — Tomo I — Pág. 254 — Jacobo A. Varela.

El sistema de Auburn no puede atender á esa división, y se ha comprobado que en prisiones que han observado ese régimen, como en Sing-Sing, hubo necesidad de conducir á otro local á las mujeres, porque la proximidad de estas á los presos alteraba el orden y se hacía necesaria la aplicación de frecuentes castigos.

III

Sistema Irlandés

El 20 de Noviembre de 1882, la Comisión de Código Penal, evacuando una consulta que el Gobierno le había dirigido con referencia al régimen más conveniente y apropiado para la Penitenciaria que se proponía construir, dado que para esto, aquello es primordial en cuanto indica el plan general á que debe obedecer el edificio, evacuando, como decía, una consulta al respecto, se expidió con un informe reconocido por el Gobierno y por la opinión de todo el mundo como *luminoso*, aconsejando la adopción de un sistema mixto, combinado ó progresivo. Este dictamen es obra del distinguido jurisconsulto doctor don Ildefonso García Lagos, así que en el estudio especial que voy á hacer de ese brillante trabajo, me referiré simplemente á este y no á la Comisión, como ya lo dejo advertido al principio.

Desde 1854 se viene produciendo un movimiento gradual en favor del sistema, ó más bien dicho, del temperamento que escoge el doctor García Lagos, en el sentido de dar solución al problema penitenciario por medio de combinaciones entre las distintas escuelas que dividen la opinión de los sabios y que de un modo poco uniforme han seguido los Gobiernos en las instituciones implantadas. Esa combinación ha sido hecha en distintas formas, entrando á componerla en variadas proporciones los sistemas conocidos, en dosis más ó menos considerables, según las aplicaciones practicadas. Puede decirse que bajo este concepto se está muy lejos de la unanimidad.

El sistema combinado ó progresivo, que también se denomina irlandés, basándose en un criterio sumamente elástico, en un

principio demasiado lato, como es el de la combinación, tiene necesariamente que ofrecer el fenómeno que dejo apuntado.

No me es posible hacerme cargo de esas múltiples diferenciaciones que ha experimentado el sistema combinado, y por lo tanto, me concreto á un ligero examen de la conciliación penitenciaria que se propone en el mencionado informe.

Pero ante todo, es bueno y de interés anotar algunas nociones históricas y adhesiones importantes, que figuran en abundancia, debo confesarlo, en el sensato estudio del doctor García Lagos, en prueba de su reputada erudición.

En 1857 Inglaterra suprime la deportación porque acarrea frecuentes disgustos y quejas de todo género,—en razón á que los condenados remitidos á la Australia Occidental y Van Diemen, llevaban una vida completamente independiente, de manera que ocasionaban la alarma general del país, perturbando continuamente la tranquilidad de los habitantes de aquellas regiones y constituyendo un estado de inseguridad desastroso, como se comprende, para los intereses de la comarca.

Entonces se dispuso que las condenas se cumplieran del siguiente modo:

- 1.º Aislamiento celular impuesto en las penitenciarías modelos de Pentoville, Milbanck y Mountjoy.
- 2.º Trabajo en común en Obras Nacionales ó en talleres dentro de las cárceles de Parkurst, Dartmoor, Working, Brixton y Spike-Island; y
- 3.º Libertad provisoria (*ticket of Leave*) bajo vigilancia de la autoridad, hasta el término de la condena. (1)

En Irlanda, sobre todo, se acogió con más calor el sistema combinado, dando lugar á que se denominase, como ya lo dejo

(1) Informe sobre sistema Penitenciario — Colección Legislativa — Tomo 8 — Pág. 300.

dicho, sistema Irlandés; se celebró en Dublin el año 1861, un Congreso que se puso de parte de los que sustentaban la nueva escuela, y Sir Joshua Jebb y Walter Crofton, que asumieron la dirección de los trabajos reformistas, obtuvieron espléndidos resultados y un éxito lo más completo.

Así Joshua Jebb, en el mencionado Congreso, decía: « Examinando el actual sistema de disciplina, se advierte que ocupa una posición media, combinando los elementos requeridos en una proporción basada sobre la experiencia; y hay razón para considerar que ha demostrado ser más eficaz para alcanzar los fines combinados de la represión y de la regeneración, que si se hubiese dado la preeminencia á uno sobre el otro de los métodos exclusivamente. Cuanto más se escudriña, más claramente se vé que está fundado sobre principios vastos é inteligibles, sobre un concepto claro por parte del Gobierno y de las Comisiones del Parlamento acerca de los resultados que deben buscarse, y que se ha llevado á ejecución de una manera sensata y práctica, con la mira de alcanzar esos resultados. Se verá también que la base fundamental de la disciplina consiste más en el estímulo que en la violencia, — en colocar la suerte y condición del hombre principalmente en sus manos y en fomentar y recompensar sus esfuerzos hacia el bien; des-cansando todo el sistema sobre la instrucción moral y religiosa cuidadosamente transmitida durante el término de la condena, sin lo cual ningún éxito podría esperarse ».

« La excelente combinación de los medios de estímulo y represión; los fines determinados á que se aspira y el gran éxito con que se han aplicado los distintos procedimientos, saltan á la vista y presentan un conjunto de pruebas luminosas acerca de la disciplina penal ». (1)

(1) Colección Legislativa — Tomo 8 — Pág. 301 — Informe sobre Penitenciaria.

Estoy por mi parte muy lejos de convenir con el ilustrado propagandista irlandés Joshua Jebb, de que se haya encontrado en la combinación que preconiza la solución satisfactoria del problema penitenciario. No encuentro utilidad, de cualquier modo que lo juzgue, en que los principios en que reposa el sistema moderno sean vastos, puesto que, esta condición provoca una variabilidad indefinida entre los diversos casos de aplicación, cuando lo que debe buscarse es un criterio uniforme y propio para todos los países y aun más para todas las épocas. La propiedad estimulante que se atribuye al nuevo sistema, la discutiré más adelante, cuando se presente la oportunidad de hacerlo en el examen del informe redactado por el doctor García Lagos, del mismo modo que la eficacia de la enseñanza moral y religiosa.

Sir Walter Crofton, otro de los jefes de la propaganda reformista en Irlanda sobre sistemas carcelarios, hacía su profesión de fé acerca de la materia en los siguientes párrafos: « No « reclamo para mí, decía, el mérito de un gran descubrimiento « por haber creado el sistema Irlandés de Convictos. He aplicado y realizado simplemente en este país y en Irlanda con « ayuda ajena, los principios más sencillos que una y mil veces « han sido divulgados como verdades por otros que han estudiado el asunto cuando me hallaba yo todavía en la oscuridad de la ignorancia ».

« He dicho que estos principios son sencillos y así son en « efecto; pero entrañan toda la fuerza de la verdad y han de « prevalecer segura y prontamente con el favor de Dios ». (1).

Creo por el contrario que no puede conceptuarse el mecanismo del sistema moderno como sencillo, desde que procede de una combinación, de una trama de elementos divergentes, —ó al menos se debe establecer que los sistemas que se ponen

(1) Colección Legislativa, tomo 8, pág. 302. Informe sobre Penitenciaría.

á contribución para formar el nuevo, son sumamente simples ó de extremada sencillez.

Se apela también á los datos estadísticos y se prueba que el sistema progresivo ha tenido una influencia muy favorable en el sentido de disminuir la criminalidad.

César Lombroso, penalista italiano, ha formulado un cuadro que llega á estas conclusiones: reducción continua en el número de criminales y casi supresión de las reincidencias. Hélo aquí: (1).

		LOS CONDENADOS	LOS ENTRADOS EN EL CURSO DEL AÑO
En	1854 eran	3,933	710
Bajaron	1857 á	2,614	426
»	1860 á	1,631	331
»	1869 á	1,325	191
»	1870 á	1,236	245

No dudo ni puedo dudar de la veracidad del cuadro precedente, sin embargo, es preciso confesar que es muy incompleto y que por lo tanto no puede aceptarse que importe prueba plena en favor del sistema Irlandés.

Todos los sistemas, hay que tener presente, han dado buenos resultados, especialmente los tres de que me ocupó, razón por la cual los criminalistas no están conformes en la adopción unánime de uno, y razón por la cual se ha promovido esa evolución conciliadora.

La experiencia no ha condenado aún al sistema celular, como no ha condenado al de Auburn y al moderno porque todavía no ha tenido tiempo para ello; las instituciones sociales necesitan largos años de práctica para poder valorarse.

En Irlanda, y de la misma manera en Inglaterra, el período

(1) Informe sobre Sistema Penitenciario.—1883—pág. 9. Cito el folleto impreso con este motivo porque en la colección Legislativa está equivocada la 3ª. cantidad de la 1ª. fila.

que se consagra al régimen celular, se estiende hasta *nueve meses* y cumplen el resto de la condena en Penitenciarías según el sistema de Auburn ó bien en obras nacionales. (1).

En Italia, cuenta el sistema combinado con la adhesión de Ambrosoli, Girolamo, Morelli y Beltrani Scalia, autor de una obra reputada, sobre la reforma penitenciaria en su país. Se han hecho recientes ensayos en las cárceles de Toscana, de Piamonte y la de Cagliani, siendo la duración del primer período variable en atención á la conducta de los condenados. Hay además una colonia penal, siguiendo la idea que prevalece en las cárceles intermedias de Irlanda.

En Francia han sobresalido en la defensa del sistema moderno Carlos Lucas, Goulhot de Saint Germain, Cassinat, Bonville de Marsangy y el Visconde Hausonville. El término de separación celular alcanza á *nueve meses* en Francia, pero puede ser mayor para condenas de larga duración.

Lucas ante el Instituto ocupándose de Suecia, decía:

« Ha procedido sábiamente al preferir para sus Casas Centrales el régimen celular de noche solamente, al régimen celular absoluto, cuya aplicación momentánea admite, como lo diré más adelante, tan solo á la entrada de los detenidos, y que limita á un año para las Casas Centrales ».

« Lo he dicho recientemente, la reforma de las cárceles con relación á la prisión represiva y penitenciaria de los condenados á largo término, se realizará por el régimen del trabajo bajo en común y no de otra manera. . . . La celda es impotente para dar lugar á que se opere y constate la enmienda ».

« Además, por lo que respecta al encarcelamiento temporal, este sistema, en vista de los escollos que encuentra y de los peligros de que huye en su aplicación, vacila, marcha á tientas, fija y cambia incesantemente el límite que ya cree, ya

(1) Todos estos datos son tomados del Informe citado. Dr. García Lagos.

« duda poder salvar impunemente, ignorando hasta que punto le es permitido reaccionar contra la ley de la sociabilidad humana, sin exponerse, por iluminar la conciencia, á matar la razón ». (1).

Por más respeto que merezca la ilustración de Mr. Lucas y sus cuarenta años de práctica, hay que reconocer un cúmulo de inexactitudes en los párrafos copiados.

Si la celda es impotente para dar lugar á que se opere y constate la enmienda, más impotente es el taller, más impotente es el trabajo colectivo. Y si la celda es impotente ¿por qué Mr. Lucas la acepta como elemento indispensable para inaugurar la regeneración del delincuente? ¿por qué se admite esa dosis homeopática de régimen celular, á título de que promueve el deseo de corregirse?

Ya se vé que hay enorme contradicción, ya se vé que el espíritu de sistema conduce á un estado de cosas insostenible.

No se trepida tampoco en el régimen penitenciario de Filadelfia para la aplicación de la pena, porque tampoco existe ese peligro, que por un falso espejismo de partidario pretende ver Mr. Lucas: de que por iluminar la conciencia se mate la razón.

Todas las facultades humanas están colocadas según aquel sistema en condiciones de desenvolverse normalmente, ó si se quiere, con más facilidad; no hay razón alguna que autorice ese temor infundado de que pudieran atrofiarse.

En Alemania figura en pró del nuevo sistema la opinión de Mittermaier, que se expresa así:

« Debemos reconocer que según todas las investigaciones filosóficas y legislativas sobre la cuestión de la reforma carcelaria, hay que apreciar debidamente los resultados de los métodos seguidos en Inglaterra é Irlanda. Es evidente que el

(1) Colección Legislativa, tomo 8, pág. 301.

« sistema de disciplina irlandés es cada día mejor recibido en Alemania, Italia y Suiza ». (1)

La duración del régimen celular en Alemania, lo mismo que en Austria, es de tres años á lo sumo.

De Bélgica se conoce como partidario del sistema progresivo á M. Berden, Administrador General de Prisiones, quien, en el Congreso Penitenciario de Stockolmo (1878), decía: « El sistema celular es impotente para producir las pruebas de « enmienda en que debe fundarse la libertad condicional ». (2)

Me remito, para probar la inexactitud de esa aserción, á lo que dejo dicho en la página 56 de esta tesis, donde se indican con generalidad los medios de conseguir lo que M. Berden desea.

En la cárcel de Gand, además, no se aplica el régimen de separación individual sino en casos especiales.

Mr. de Olivecrona y Mr. Almquist son, en Suecia, los que aparecen al frente del movimiento reformista, llamando la atención por lo notable de sus trabajos al respecto.

En Dinamarca la condena sigue á la conducta en cuanto á la posibilidad de reducirla; se empieza por la separación completa y después se pasa á la reclusión puramente nocturna, trabajando de día en agricultura.

En Países Bajos, dura hasta *dos años* la reclusión celular pudiendo disminuirse la mitad de la pena. En Suiza y en Suecia es de un año en las cárceles de Niavarfvet, Malmo y Laugholmen.

Toca á su turno ahora, ocuparme de la República y empiezo por reproducir el proyecto y considerandos fundamentales propuestos en el informe aludido al principio de este capítulo. Dice así:

(1) Colección Legislativa — Tomo VIII, pág. 305.

(2) Colección Legislativa — Tomo VIII, pág. 305.

« La convicción generalmente adquirida de que ninguno de « los sistemas ya mencionados había alcanzado aún el *desideratum*;—la falta de uniformidad observada en la teoría y la « disciplina carcelaria, y nueva experimentación realizada con « el más satisfactorio éxito, especialmente en Inglaterra, Irlanda, Alemania y Suecia, han demostrado que la solución « del problema penitenciario, debe buscarse en una prudente « combinación de los dos sistemas extremos: — el de la reclusión solitaria y el del trabajo en común, seguido de la liberación condicional como premio á la conducta ejemplar del « condenado ».

« Penetrada de este principio, — habiendo estudiado además « con el mayor interés las investigaciones é informes oficiales « presentados á los últimos Congresos Internacionales Penitenciarios de Dublin, Lóndres y Estocolmo hasta el año « de 1878 y teniendo en cuenta lo que en materia de reclusión penal conviene mejor, tanto á los caracteres predominantes de la criminalidad, como á la índole fisiológica y moral de nuestros pueblos, la Comisión ha decidido proponer « se adopte para la construcción de la Penitenciaría proyectada, el *sistema combinado ó progresivo* siguiente:

« El cumplimiento de la condena de Penitenciaría, que será « temporal y de una duración máxima de veinte y cinco años, « se dividirá en dos periodos:

« 1.º En el primer periodo, los penados sufrirán reclusión « celular absoluta y continuada durante un término *mínimum* de quince días y *máximum* de seis meses, que « fijará la sentencia judicial ».

« 2.º En el segundo periodo sufrirán reclusión durante las « horas destinadas al sueño y el alimento y se reunirán « durante el día para trabajar en talleres bajo la regla « del silencio ».

« 3.º Los penados podrán obtener liberación condicional y « revocable de una parte de la pena en su segundo « período, cuando se hicieren acreedores á ello por « su aplicación al trabajo y conducta ejemplar, con « arreglo á lo que sobre este punto disponga el Có- « digo Penal ». (1)

Paso ahora á hacer la crítica del sistema progresivo.

Mirando en conjunto el cuadro que he trazado de este sistema, lo primero que se me ocurre es que no tiene nada de nuevo en sus fundamentos, es el mismo de Auburn disfrazado con un antifaz muy trasparente. Fijándose bien, del régimen penitenciario de trabajo colectivo, al Irlandés no hay más distancia que la insignificancia de un detalle, cuya trascendencia no pasa más allá del aparato y de la bulla con que se le ha agregado, invocando altas conveniencias conciliadoras y más altas razones de experimentación.

Lucas, sosteniendo que la *celda es impotente para que se opere y constate la enmienda*, es la escuela combinada en su rasgo típico que desconoce la influencia regeneradora de la celda, y á fin de hacerse imparciales la aceptan sin embargo, pero en proporciones inocentes, sumamente exiguas, como para que no envenenen el ánimo moral del delincuente con los gérmenes de la demencia ó de la muerte (sic).

Berden, como Lucas, no es también más que una revelación del sistema, que se descubre, ya que no en sus conclusiones abiertamente, sí en sus razonamientos con sabor intencionalmente amargo para el régimen celular.

No es posible reconocer sino como una simple afirmación, el hecho de que la opinión general condene á los sistemas de

(1) Colección Legislativa — Tomo 8 — Págs. 291 y 292 — Informe citado.

Auburn y de Filadelfia, porque ninguno de los dos exclusivamente dé solución al problema penitenciario.

Las autoridades en la ciencia, á las cuales no se puede considerar como infalibles, no se inclinan con preferencia en favor de tal ó cual doctrina, sino que están muy divididas entre las distintas al respecto.

No es por lo tanto una razón que deba alegarse en favor suyo por los que admiten el sistema combinado: en primer término, porque no es razón, y en segundo, porque es incierta la premisa.

Se dice que la falta de uniformidad que teórica y prácticamente se ha notado en la adopción de sistema penitenciario, conduce á buscar solución en el sentido que se propone en el informe en cuestión, combinando ambas escuelas contradictorias de modo que se recoja lo bueno y se repudie lo malo.

Si la falta de uniformidad vale como argumento, es contraproducente, porque á nadie como á esos conciliadores científicos debe reprocharse semejante fenómeno, y la razón es óbvia, dado el criterio estenso que se establece como fundamento, y que permite direcciones hacia cuatro puntos cardinales según prevalezca cualquiera de los cuatro sistemas penitenciarios esenciales: encierro absoluto, como en Walnut-Street; separación individual, como en Cherry-Hill; reclusión nocturna y trabajo colectivo durante el día, en silencio, como en Auburn ó en Sing-Sing; y separación nocturna con trabajo común por el día y sin silencio, algo parecido á lo que pasa entre nosotros, en grado muy elemental de organización todavía.

Se multiplican al infinito los regímenes penitenciarios no aceptando un principio único, que si bien puede exagerarse, nunca se desvirtúa, ni pierde nada de su esencia; el límite de sus modificaciones no es caprichoso, tiene fronteras circunscritas donde conserva siempre su integridad y su valor.

¿ Por qué la reclusión celular se aconseja en el primer pe-

rdo y por qué se restringe á seis ó nueve meses, uno, dos ó tres años?

Según el informe, entiende que es conveniente que á la entrada del delincuente á la cárcel, se le sujete á la separación individual porque conceptúa necesario un período de prueba, en el que el penado obedeciendo á impulsos interiores, á determinaciones propias, se persuade de que *él puede y debe ser el autor de su propia redención* (1).

Esos son, á juicio de los sostenedores de la escuela reformista, los efectos provechosos de la separación individual: inician y rigen las primeras manifestaciones de la regeneración del individuo, poniéndolo en aptitud de poder ingresar á una comunidad á efectuar el trabajo en sociedad.

Se limita este período de reclusión solitaria porque tiene una influencia demasiado enérgica y fatal, que haría inhumana su prolongación por lo depresivo que es para las fuerzas físicas y morales del penado. Reduciendo por lo tanto la duración del primer período, se logran hacer menos sensibles los efectos que encierra su carácter.

En ese intervalo de encierro celular, el delincuente reflexiona sobre sus actos y sus consecuencias, escucha al Director y al Capellán y mide la importancia de sus consejos y consideraciones; se siente demasiado solo en su prisión y busca compañeros en el trabajo ó en la lectura, comenzando por ahí el hábito regenerador.

« Para conseguir buenos resultados, se dice, el método más conveniente es colocar al delincuente *al principio*, en una situación penosa y dura, é incitarle á que poco á poco mejore « su propia condición » (2).

(1) Colección Legislativa — Tomo 8 — Pág. 293. — Informe citado.

(2) Clay, Capellán de Pentonville. — Citado por el Dr. García Lagos. — Colección Legislativa. Tomo 8, pág. 294

Se aduce igualmente como razón, que el régimen celular continuado debilita y entorpece la mente y la voluntad del condenado provocando el idiotismo, la demencia ó el suicidio.

No entro á discutir las diferencias de duración que se nota en el primer período, según los distintos países que han aplicado el sistema, como tampoco la facultad concedida á los directores de algunas cárceles, de premiar el buen comportamiento de los presos liberándolos parcialmente del primer período; pero sí, paso á ocuparme de los demás aspectos.

Estoy muy de acuerdo en cuanto á los provechos que reporta el aislamiento individual con lo que aseveran los contradictores; es en esa condición que el delincuente sin trabas reglamentarias que lo vinculen á un procedimiento mecánico, puede entregar su inteligencia á la meditación y llegar por ese camino á la consecuencia que se busca de su enmienda moral.

El puede y debe ser el autor de su propia redención, pero ese resultado sólo puede y debe ser alcanzado en la reclusión celular.

Ahora llega la segunda parte, de la cual diverjo completamente. Obtenida la reforma moral aunque sea en sus primeras manifestaciones, es inexacto que lo habiliten para poder pasar á trabajar en comunidad con los demás delincuentes, con la *sociedad deletérea* de sus compañeros de cárcel. Obligarlo cuando se pronuncia en su ser la regeneración, á mantener vida colectiva de trabajo con los demás presos, es humillarlo, es ofender los buenos sentimientos que nacen en su pecho y lastimar la dignidad que comienza á recobrar, haciendo abortar la mayor parte de las veces la enmienda moral que ya se había fecundado.

Tampoco creo en que el régimen celular prolongado revista un carácter odioso, contrario á la naturaleza humana. Ya al discutir el sistema de separación individual, he abundado en consideraciones para demostrar la injusticia del reproche que se le hace á título de sentimientos de filantropía equivocada.

Y una particularidad curiosa! Se acepta que la condena se lleve á cabo al principio bajo las reglas del régimen celular, cuando la generalidad de los opositores á ese régimen, acusan como más peligroso y temible al sistema en sus primeros días de aplicación.

No creo ciertamente que sea peligroso y terrible en ninguna de sus épocas, sin que esto quiera decir que se coloque al preso en una condición envidiable, pero sí, opino que es en la primera época de encierro que se siente más poderosa la acción del mismo, cuya influencia la debilita el hábito en breve tiempo.

De modo, pues, que los contrarios que huyen de los efectos *soi-dissant* depresivos del régimen celular continuado, aceptan su aplicación en el período de mayor intensidad, de más energía penal.

Carece de fundamento, como ya á su tiempo se ha dejado probado, la acusación que se hace al sistema celular al atribuirle los casos de demencia, de suicidio ó de idiotismo que se producen en sus cárceles; es simplemente una antigua consigna de aparato, que el espíritu de sistema perpetúa para que los ignorantes ó el vulgo se adhieran con facilidad á la escuela adversa, repudiando á esta.

Los partidarios del sistema irlandés, se condenan por sus propias palabras. Al hacer la apología del primer período de la condena, hacen la apología del sistema celular que debieran haber aceptado en todas sus conclusiones, defendiendo su integridad y no consintiendo en que se desvirtuara su acción bienhechora, colocando al delincuente que comienza á enmendarse en el ambiente perjudicial del trabajo colectivo con los demás delincuentes y bajo la acción verdaderamente depresiva de la reglamentación disciplinaria, que esa situación reclama.

Aunque se acepten las condiciones especiales que el Dr. García asigna á nuestro país, se llega no obstante al mismo resultado, á la misma consecuencia, de que esa combinación que

se propone es anti-científica porque los efectos buenos del primer período, se inutilizan por la influencia corruptora que contiene el segundo.

Reconozcamos que es cierto que la gran mayoría de los delitos cometidos en nuestro país deban su causa á la «ignorancia «del pueblo, vicios de educación, arrebatos de pasión producidos por riñas en que los contendientes se jactan de demostrar «cierta noble fiereza, y, muy frecuentemente, por cuestiones «que afectan al derecho de propiedad insuficientemente garantido hasta ahora á consecuencia de los desórdenes creados «por nuestras disensiones políticas» (1).

Convengamos en que el crimen en nuestro país no reviste esos caracteres monstruosos que tiene en algunas naciones europeas.

Admitamos también que si hay reincidencia debe atribuirse á la facilidad con que se burla la acción de la justicia, lo mismo que á las condiciones pésimas de nuestras cárceles.

Y por último, demos por probado que prevalezca el temperamento nervioso y sanguíneo en la masa de nuestra población, lo mismo que su carácter vivo, impresionable y expansivo.

Pero ¿acaso eso nos conduce á conclusiones distintas de las sostenidas en el curso de esta tesis? De ninguna manera, por el contrario, nos posesionamos más y más de las opiniones sustentadas.

Veamos por qué.

Si existen todos esos caracteres atenuantes que hacen de los delitos cometidos en la República, en su inmensa mayoría, más que un delito, una desgracia fatal que debe reprimirse más por la escuela y la legislación que por la cárcel, débese pues procurar al delincuente las condiciones necesarias para que sea menos bochornosa y menos conocida su estadía en la prisión; ale-

(1) Colección Legislativa. Tomo 8, pág. 294.

jarlo de un contacto, que como el de los demás presos, le repugna, proporcionarle la sociedad honrada de sus directores y guardianes, de su profesor y sacerdote.

No se debe ajar su voluntad encerrándolo en el círculo de hierro de una disciplina vejatoria que relaja el carácter independiente de la voluntad humana.

Se le debe colocar en una celda para que viva, aislado de todo contagio peligroso, una vida de arrepentimiento y de enmienda, en medio á las tareas reformadoras y saludables del trabajo, de la lectura ó de la vegetación.

Se evitan las reincidencias evitando ese contacto pernicioso con los demás delinquentes, donde es fácil fraguar las relaciones que ulteriormente se anudarán en la comisión de delitos y venganzas criminales.

Y si se desea satisfacer la naturaleza del temperamento nacional, la cualidad expansiva é impresionable de la población de la República, no se conseguirá colocando al delincuente bajo la regla del silencio, en sociedad física simplemente con los demás presos, no se hará por cierto molestando ese temperamento y ese carácter con una imposición de por sí odiosa y mucho más en este caso por la oportunidad en que se hace.

Dando amplia libertad dentro de su celda al condenado, para que pueda complacer las exigencias de su modo de ser, con movimientos libres, ejercicios voluntarios y actos conscientes, pasando del trabajo á la lectura, entreteniéndolo sus ocios con las plantas y olvidando el silencio de su soledad con canciones, es como se consiguen realizar todas aquellas aspiraciones generosas y se responde á las exigencias del estado social porque se atraviesa. Varias veces al día cultivarán relaciones de sociedad con el Director, el Capellán y Guardianes. Los miembros de su familia podrán visitarlo y hasta personas extrañas.

El informe que examino admite con acierto, á mi juicio, que el trabajo no debe ser impuesto en un principio, pero establece

que una vez solicitado se hace obligatorio desde entonces al criminal, lo cual en mi concepto no puede admitirse como conveniente.

La regeneración del condenado no se podrá obtener sino en casos excepcionales por medio de la violencia. Siempre que él no busque por sí mismo algo en que ocuparse, será de todo punto ineficaz ó contraproducente sujetarlo á tal ó cual clase de tareas: la redención no se impone.

Pasado el término del primer período que será fijado irreductiblemente en la sentencia desde 15 días á 6 meses, entra el preso bajo las reglas del segundo, en el cual se aplica como ya lo he dejado dicho el régimen siguiente: reclusión celular durante las horas de sueño y de alimento, trabajo colectivo por secciones en talleres y comunidad en la instrucción, en carácter obligatorio, y « estricta observancia del silencio bajo penas « disciplinarias que deberán conocer los penados desde su entrada en la cárcel ». (1).

El trabajo que efectúen los condenados deberá ser industrial, en condiciones normales, sin recargarlo con un fin penal. Las secciones se compondrán de grupos de 15 ó 20 penados, consagrados á la misma industria. De este trabajo algunos beneficios son para costear los gastos del Establecimiento y el resto para el condenado, recibiendo la mitad al adquirir la libertad y la otra mitad al establecerse ó dedicarse á cualquier ocupación legítima.

Sobre el silencio se reconoce en el informe que combato, las dificultades inherentes á su observancia y la cantidad considerable de castigos que demanda, pero por otra parte se considera que la circunstancia de ser reducidos los grupos, autoriza para creer que sea más fácil imponer debidamente esa regla imprescindible para eludir la acción perniciosa del contagio cri-

(1) Colección Legislativa, tomo 8, pág. 296.

minal. Se permite además que se comuniquen con los maestros del taller ó instructores, lo cual hasta cierto punto es indispensable.

Reconoce también la necesidad que la Penitenciaría esté provista de un personal competente é ilustrado, si quieren obviarse las serias consecuencias del trabajo colectivo en silencio, así dice:

« Es indisputable la influencia que puede ejercer una administración inteligente y enérgica, en el sentido de evitar el « inconveniente del sistema de Auburn ». (1).

Sobre este punto se extiende en más consideraciones, indicando como por medio de tales ó cuales recursos, es susceptible de irse mejorando la cualidad moral del detenido, promoviendo su enmienda. Concluye su ataque disimulado contra los que sostienen la imposibilidad del establecimiento del silencio absoluto y los resultados contraproducentes y perjudiciales que produce, atenuando la argumentación que estos hacen á título de que exageran y dan proporciones que no tienen á los disturbios y castigos, que son el corolario lógico del problema penitenciario resuelto según el sistema de Auburn, invocando el testimonio de la experiencia que así lo corrobora.

Voy ahora á analizar esta sucinta exposición de los puntos capitales sobre que descansa el edificio del sistema combinado ó progresivo, seguro de que aunque los contendientes son fuertes, están desarmados, porque es estar desarmado defender el error, y será fácil por lo mismo el obtener la victoria, el conseguir el imperio de la verdad en la cuestión Penitenciaria.

Ya he señalado el defecto fundamental de este sistema; consiste en adoptar en el segundo período, un régimen penitenciario que anula las ventajas recogidas durante el primero.

Son del caso tener presente todas las razones expuestas al

(1) Colección Legislativa, tomo 8, pág. 298.

estudiar el sistema de Auburn, sin embargo, aunque eso basta para refutar el sistema combinado, voy á apuntar unas breves consideraciones que me sugieren sus fundamentos.

Respecto del trabajo, como de la Instrucción, sólo tengo que criticar el carácter obligatorio con que se efectúa, impropio para dulcificar la naturaleza de un hombre, si es posible irritada por la triste condición en que se encuentra.

El trabajo consciente, voluntario, que se pide como una satisfacción de las exigencias del estado de ánimo en que se encuentra el criminal, pedido como un beneficio, inicia en el pecho y fomenta sentimientos saludables de reforma moral, que se acentúan cada vez más á medida que comprende la utilidad de sus tareas.

El silencio es tema sobre el cual ya he abundado en múltiples consideraciones; en el informe mismo reconoce la dificultad de aplicarlo, los trastornos que provoca, si bien procura atenuar la fuerza convincente de este hecho con el pretexto de que agrupando en pequeñas fracciones á los condenados, no se obtiene semejante resultado y que se abusa de los datos estadísticos abultándolos.

Sin embargo, las dificultades subsisten: lo reducido del número alienta más la comunicación, hace más estrechos los lazos de simpatía, acrece más los sentimientos de amistad porque son pocos sus acreedores, son pocos los que se reparten su riqueza. A la vez exige un número más crecido de guardianes, lo que también importa un inconveniente.

Es un inconveniente porque un establecimiento penitenciario, según el método Irlandés, necesita ante todo proveerse de un personal de aptitudes especiales que lo habiliten para el ejercicio de su cometido, que casi es un ministerio, por la delicadeza y responsabilidades que lo caracterizan.

Eso sólo basta para repudiar el sistema, porque se acomoda poco á las condiciones sociales de nuestro pueblo, donde es

muy difícil obtener un conjunto de empleados competentes para dotar debidamente á una Penitenciaría, y apenas si se lograría á lo sumo obtener buenos empleados superiores, lo cual no sería siempre posible, porque en nuestro país no se ganan los puestos por el mérito, sino por la influencia, no valen nada las aptitudes que den título á tal ó cual cargo en frente de la recomendación de un magnate, y se aprecia más que las disposiciones especiales ó la preparación esmerada que adornan á un sujeto para tal ó cual género de funciones, el color político del partidario que se presenta como candidato sin competencia, ni esperanza de que jamás la adquiera.

Podrá haber exageración tal vez, cuando se refieren los resultados que ocasiona la aplicación estricta del silencio, pero la dificultad, aun disminuyendo lo que haya de inexacto, queda pendiente, formidable é indestructible.

Podrá, es cierto, la presencia de un solo guardián, sin recurrir á medios violentos, restablecer el orden alterado, — pero, ¿dicen los Directores de Cárceles á qué precio se compró esa obediencia á la autoridad? — ¿relatan acaso el número de castigos infligidos para que la disciplina fuera un hecho, tanto más necesarios cuanto se trata de caracteres insubordinados? — ¿describen la naturaleza de esos castigos?

Eso es lo que no se vé cuando se presenta el cuadro aludido, donde se revela la más sumisa obediencia, y eso es lo que debe verse, — porque la autoridad debe aprenderse á respetar sin que intervenga el terror, que si por el momento puede lograr acallar las resistencias individuales, provoca más tarde una reacción peligrosa.

Se apela á razones de puro orden sentimental y literario, cuando se presenta el efecto que produce los distintos estímulos á que pueden recurrir los guardianes para favorecer la enmienda moral del delincuente. No se trata de niños que disputan una medalla con ahinco ante el tribunal examinador; son

hombres endurecidos más ó menos en el vicio, que miran con indiferencia esas distintas notas de conducta con que se les clasifique si no representan más que grados de superioridad, y que se empeñarán por conseguirlas si traen consigo favores en la condición en que se encuentran, sin miras siempre de regenerarse.

Que se le haga entreveer en el porvenir una liberación condicional, no dudo que tenga buenos resultados, pero esto no es un privilegio exclusivo del sistema combinado; cabe en todos los sistemas, y sin embargo debe adoptarse con mesura, ser muy parcos en discernir tal recompensa porque alimentan un espíritu hipócrita y egoísta en el individuo que debe deterrarse de sus acciones, que debe desaparecer por completo y para siempre en todos sus actos. Entonces estará realmente reformado.

Se ofrece en seguida otra cuestión ¿contendrá sólo penados la cárcel? ¿los prevenidos, dónde se colocan? ¿dónde las mujeres y los niños?

Se aconseja en el informe que sólo se dé entrada á los penados en la Penitenciaría, distinguiéndolos con justicia de los encausados. Lo mismo no deben cumplir su condena en la Penitenciaría los que sólo hayan sido condenados á seis meses de prisión á lo sumo.

Esto es un grave inconveniente bajo el punto de vista económico que se obvia perfectamente en el régimen celular.

Es legítimo, y debe hacerse distinguir, separar los criminales de los prevenidos. Mismo á los condenados en el sistema combinado se les infiere agravio de desigualdad, — porque adoptando un régimen de clasificaciones, no por el grado y naturaleza del crimen que se purga, sino por la categoría de la industria, se dará con frecuencia el caso de que el delincuente arrepentido y avergonzado de su falta, al

que sólo ha sido ofuscado momentáneamente por la pasión, desprovisto casi de culpabilidad moral, se encontrará al lado de un criminal avezado en el crimen, de naturaleza incorregible.

Las mujeres y los menores tienen colocación en la Penitenciaria en secciones y talleres separados.

Desearía seguramente entrar en muchas otras consideraciones, pero el tiempo no me concede derechos para ello, de modo que interrumpo el estudio de este sistema hasta mejor ocasión.

SEÑORES:

El problema penitenciario es demasiado extenso para que pueda estudiarse en todos sus aspectos en las cortas dimensiones de una tesis.

Nunca me propuse, por lo mismo, abarcar la cuestión en su conjunto y múltiples detalles; mi objeto era solamente examinar las manifestaciones que ha tenido en nuestro país, pero ni eso me ha sido posible.

La cuestión económica he tenido que suprimirla de mis propósitos y reducir á las breves y mal hilvanadas consideraciones precedentes, los puntos que he abarcado.

Si hay algún mérito en esta tesis, ese no me pertenece; apenas si he hecho una recopilación de los argumentos aducidos por distinguidos compatriotas que se han ocupado con lucidez de la cuestión.

Si aprobais, por lo tanto, este trabajo, quedaré sumamente obligado á vuestra benevolencia.

Aula de Derecho Penal.

V.º B.º

ALBERTO NIN.

PROPOSICIONES ACCESORIAS

El ejército permanente es inconciliable con la democracia, porque, resto de instituciones monárquicas, puede decir como Luis XIV : « El Estado soy yo ».

La ley es la garantía del derecho, la garantía de la libertad, la garantía del ciudadano en el ejercicio de ese derecho y de esa libertad, por eso los que suponen que á la profusión de las leyes sigue la decadencia y corrupción de un país. están lamentablemente equivocados, porque lo que influye es la calidad y no la cantidad de aquellas.